

**ORDENANZA
TARIFARIA
AÑO 2018**



Municipalidad de Cosquín



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE COSQUÍN

ÍNDICE

TÍTULO I	CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS INMUEBLES TASA MUNICIPAL DE SERVICIOS A LA PROPIEDAD	PÁGINA
	<i>Zonas</i>	7
	<i>Servicios</i>	8
	<i>Alícuotas</i>	8
	<i>Valuación Fiscal</i>	9
	<i>Incorporación de mejoras</i>	9
	<i>Titulares de Fraccionamientos</i>	10
	<i>Situaciones de Inequidad</i>	10
	<i>Formas de Pago</i>	10
	<i>Tasas Adicionales - Bomberos Voluntarios - Fondo para la Convivencia y Seguridad Ciudadana - Fondo de Infraestructura Municipal</i>	10
	<i>Tasas Adicionales por Edificación en infracción</i>	11
	<i>Exenciones</i>	11
	<i>Condiciones de Exención</i>	11
	<i>Beneficiarios de Programas Sociales</i>	11
TÍTULO II	CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS	
	<i>Montos y Modalidades</i>	12
TÍTULO III	CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS Y SOBRE OPERACIONES ACTIVAS DE PRÉSTAMOS Y/O COLOCACIONES DE DINERO A PLAZO FIJO	
	<i>Determinación de la Obligación</i>	13
	<i>Alícuotas y Montos Fijos</i>	13
	<i>Mínimos Generales</i>	17
	<i>Mínimos Especiales</i>	17
	<i>Antenas de Radiocomunicación</i>	18
	<i>Exenciones</i>	18
	<i>Mínimos de Pequeños Contribuyentes</i>	18
	<i>Obligaciones</i>	19
	<i>Disminución de Alícuotas</i>	19
	<i>Empresas del Estado</i>	19
	<i>Presentación de la Declaración Jurada</i>	19
	<i>Sanciones por Incumplimiento</i>	20
	<i>Formas de Pago</i>	20
	<i>Negocios por Temporada</i>	20
	<i>Tasa Adicional para Fondo de Promoción Turística</i>	21
	<i>Exenciones</i>	22
TÍTULO IV	CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	
	<i>Determinación de la Obligación</i>	23
	<i>Cinematógrafos Permanentes</i>	23
	<i>Cinematógrafos No Permanentes</i>	23
	<i>Cinematógrafos Ambulantes</i>	23
	<i>Circos</i>	23



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE COSQUÍN

	PÁGINA
<i>Teatros</i>	23
<i>Bailes</i>	23
<i>Tributos en Eventos Especiales</i>	24
<i>Deportes</i>	24
<i>Otras Actividades Deportivas</i>	24
<i>Calesitas</i>	24
<i>Parques de Diversiones</i>	25
<i>Espectáculos Diversos</i>	25
<i>Juegos Mecánicos, Eléctricos, Electromecánicos y Electrónicos</i>	25
<i>Juegos Infantiles</i>	25
<i>Otros Juegos</i>	25
<i>Alquiler de Vehículos</i>	26
<i>Tasa Adicional para Fondo de Promoción Turística</i>	26
<i>Formas de Pago</i>	26
<i>Exenciones</i>	26
<i>Sanciones</i>	26
TÍTULO V	
CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS MUNICIPALES ADICIONALES	
<i>Determinación de la Obligación</i>	27
TÍTULO VI	
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES EN LUGARES DE DOMINIO PÚBLICO O PRIVADO MUNICIPAL	
<i>Determinación de la Obligación</i>	27
<i>Colocación de Mesas y Sillas</i>	28
<i>De las Planillas Obrantes</i>	28
<i>Promoción de Productos o Servicios</i>	28
<i>Tasa Adicional para Fondo de Promoción Turística</i>	29
<i>Exenciones</i>	29
TÍTULO VII	
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN Y PROTECCIÓN SANITARIA	
<i>Determinación de la Obligación</i>	30
<i>Libro Registro de Inspecciones</i>	30
<i>Exámenes Médicos</i>	30
<i>Desinfecciones. Periodicidad</i>	30
<i>Vencimiento de la Obligación</i>	30
<i>Forma de Pago</i>	30
TÍTULO VIII	
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DE ESPACIOS Y LUGARES DE DOMINIO PÚBLICO	
<i>Determinación de la Obligación</i>	31
<i>Guardacoches</i>	32
<i>Concesionarios</i>	32
<i>Deberes Formales</i>	32
<i>Forma de Pago</i>	32
<i>Tasa Adicional para Fondo de Promoción Turística</i>	33
<i>Exenciones</i>	33



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE COSQUÍN

TÍTULO IX	DERECHO DE INSPECCIÓN Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS	PÁGINA
	<i>Determinación de la Obligación</i>	34
	<i>Forma de Pago</i>	34
TÍTULO X	CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS	
	<i>Determinación de la Obligación</i>	35
	<i>Vencimiento de Concesiones</i>	36
	<i>Renovaciones</i>	36
	<i>Concesión de Terrenos. Obligaciones</i>	36
	<i>Servicios de Mantenimiento</i>	36
	<i>Forma de Pago</i>	36
	<i>Plazos de Pago</i>	36
	<i>Exenciones</i>	37
	<i>Disposiciones Complementarias</i>	37
	<i>Solicitudes</i>	37
TÍTULO XI	CONTRIBUCIÓN POR VALORES SORTEABLES CON PREMIOS	
	<i>De Carácter Foráneo</i>	38
	<i>De Carácter Local</i>	38
	<i>Forma de Pago</i>	38
	<i>Exenciones</i>	38
TÍTULO XII	CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	
	<i>Letreros</i>	39
	<i>Otras Tasas</i>	39
	<i>Propaladoras</i>	40
	<i>Publicidad Rodante</i>	40
	<i>Forma de Pago</i>	40
	<i>Tasa Adicional para Fondo de Promoción Turística</i>	40
	<i>Exenciones</i>	40
TÍTULO XIII	CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS	
	<i>Determinación de la Obligación</i>	41
	<i>Otorgamiento de Permisos</i>	42
	<i>Permisos para Demoliciones</i>	42
	<i>Construcciones Especiales</i>	42
	<i>Construcciones en el Cementerio</i>	42
	<i>Forma de Pago</i>	42
	<i>Exenciones</i>	42
TÍTULO XIV	CONTRIBUCIONES POR INSPECCIÓN ELÉCTRICA Y MECÁNICA Y SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	
	<i>Determinación de la Obligación</i>	43
	<i>Forma de Pago</i>	43
	<i>Conexiones y Reconexiones</i>	43



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE COSQUÍN

	PÁGINA
<i>Incremento de Carga</i>	43
<i>Solicitudes</i>	43
<i>Exenciones</i>	43
TÍTULO XV CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA INSTALACIÓN Y SUMINISTRO DE GAS NATURAL POR REDES	
<i>Determinación de la Obligación</i>	44
<i>Forma de Pago</i>	44
<i>Deberes Formales</i>	44
<i>Exenciones</i>	44
TÍTULO XVI CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DESAGÜES CLOACALES	
<i>Servicio de Agua Corriente</i>	45
<i>Sistema de Micromedición</i>	45
<i>Sistema de Tarifa Progresiva</i>	45
<i>Forma de Pago</i>	46
<i>Conexiones Domiciliarias</i>	47
<i>Reparación de Conexiones Domiciliarias</i>	47
<i>Viajes de Agua</i>	47
<i>Provisión de Agua en Block</i>	47
<i>Tasa Adicional</i>	47
<i>Servicio de Red Cloacal</i>	48
<i>Conexiones Domiciliarias</i>	48
<i>Detección de Conexiones No Autorizadas</i>	48
<i>Forma de Pago</i>	48
TÍTULO XVII CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS AUTOMOTORES	
<i>Determinación de la Obligación</i>	50
<i>Forma de Pago</i>	50
<i>Deberes Formales</i>	50
<i>Exenciones</i>	50
<i>Automotores de Discapacitados</i>	50
<i>Modelos Exceptuados</i>	50
TÍTULO XVIII TASAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL	
<i>Determinación de la Obligación</i>	51
<i>Exenciones</i>	51
TÍTULO XIX TASAS DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA	
<i>Determinación de la Obligación</i>	52
<i>Derechos de Oficina referidos a Tasa por Servicios a la Propiedad</i>	52
<i>Derechos de Oficina referidos a Trámites Catastrales</i>	52
<i>Derechos de Oficina referidos al Comercio y a la Industria</i>	53
<i>Derechos de Oficina referidos a los Espectáculos Públicos</i>	53
<i>Derechos de Oficina referidos a Cementerio</i>	54
<i>Derechos de Oficina referidos a Automotores</i>	54
<i>Derechos de Oficina referidos a Licencias de Conducir</i>	54



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE COSQUÍN

	PÁGINA
<i>Derechos de Oficina referidos a la Construcción de Obras Privadas</i>	<i>55</i>
<i>Derechos de Oficina Diversos</i>	<i>56</i>
<i>Derechos de Oficina referidos a la Actividad de la Justicia de Faltas</i>	<i>56</i>
<i>Derechos de Oficina referidos a la Oficina de Registro Civil</i>	<i>57</i>
<i>Derechos de Oficina referidos a reclamos por deudas impagas.....</i>	<i>57</i>
<i>Descargos por Infracciones</i>	<i>57</i>
<i>Transporte Urbano de Pasajeros</i>	<i>57</i>
<i>Exenciones</i>	<i>57</i>
TÍTULO XX	
RENTAS DIVERSAS	
<i>Desmalezamiento de Terrenos Baldíos</i>	<i>58</i>
<i>Extracción de Tierras y Áridos</i>	<i>58</i>
<i>Retiro de Escombros.... ..</i>	<i>58</i>
<i>Alquiler de Maquinarias</i>	<i>58</i>
<i>Alquiler de Contenedores.....</i>	<i>58</i>
<i>Alquiler de Ambulancia</i>	<i>59</i>
<i>Estacionamiento vehicular en la vía pública.....</i>	<i>59</i>
<i>Alquiler del Centro de Congresos y Convenciones</i>	<i>60</i>
<i>Alquiler del Microcine del Centro de Congresos y Convenciones</i>	<i>60</i>
<i>Alquiler de Boxes del Centro de Congresos y Convenciones</i>	<i>60</i>
<i>Alquiler del salón "Hector María Monguilot".....</i>	<i>60</i>
<i>Modificación de Alquileres.....</i>	<i>60</i>
<i>Concesión Temporal de Inmuebles</i>	<i>60</i>
<i>Venta de Productos.....</i>	<i>60</i>
<i>Estadía de vehículos en custodia.....</i>	<i>61</i>
<i>Forma de Pago</i>	<i>61</i>
<i>Exenciones</i>	<i>61</i>
TÍTULO XXI	
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	
<i>Tasa de Interés Mensual</i>	<i>62</i>
<i>Multas por falta de presentación de DD.JJ.....</i>	<i>62</i>
<i>Formas de Pago. Reglamentación</i>	<i>62</i>
<i>Coeficiente de Actualización</i>	<i>62</i>
<i>Vencimientos. Fechas Alternativas</i>	<i>62</i>
<i>Vencimientos. Prórrogas</i>	<i>62</i>
<i>Descuento Especial</i>	<i>62</i>
<i>Tasa Administrativa</i>	<i>63</i>
<i>Vigencia</i>	<i>63</i>



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE COSQUÍN

ORDENANZA Nº

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COSQUÍN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Artículo 1.- LA percepción de los tributos establecidos por el Código Tributario Municipal -Ordenanza Nº 2685/05 y sus modificatorias- durante el año 2018, se efectúa de acuerdo con los montos, alícuotas y mínimos que se determinan en los siguientes Títulos de la presente Ordenanza, denominada Ordenanza Tarifaria Año 2018.

TÍTULO I

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS INMUEBLES TASA MUNICIPAL DE SERVICIOS A LA PROPIEDAD

ZONAS

Artículo 2.- A los fines de la aplicación de las contribuciones establecidas en el Título I del Libro Segundo, Parte Especial, del Código Tributario Municipal -Ordenanza Nº 2685/05 y sus modificatorias-, se divide al municipio en OCHO (8) zonas, determinadas por las poligonales que a continuación se detallan:

Zona A-1: Comprende: calles San Martín desde Puente Carretero hasta vías del Ferrocarril y Teniente General Juan Domingo Perón desde Soberanía Nacional hasta Onofre Marimón inclusive; Palemón Carranza desde Pan de Azúcar hasta Amadeo Sabattini e Intendente Ternengo desde Amadeo Sabattini hasta Salta inclusive; Tucumán y Santa Fe desde Pan de Azúcar hasta Hipólito Irigoyen inclusive y sus transversales, y todas las transversales incluidas desde Santa Fe a Palemón Carranza.

Zona A-2: Comprende: calles San Martín Norte desde Puente Carretero hasta Acceso Norte y San Martín desde vías del Ferrocarril hasta Acceso Sur.

Zona A-3: Comprende: Barrio Remembranza: calles Guido y Spano hasta Japón inclusive y Rubén Darío y sus transversales; Villa Pan de Azúcar: calles Juan B. Justo desde San Martín Norte hasta Saavedra, Belgrano desde San Martín Norte hasta Jerónimo Luis de Cabrera y Justo José de Urquiza desde Belgrano hasta Juan B. Justo; y todas las transversales desde Dr. Enrique Mosconi hasta Santa Fe y Soberanía Nacional entre San Martín y Presidente Teniente General Juan Domingo Perón. Asimismo quedan comprendidas en esta zona las parcelas con frente a calles María Eloisa.

Zona A-4: Comprende: Barrios Los Carolinos, Remembranza (resto), La Huelga, Marimón, Bouquet, Alto Mieres, Colinas de Mallín, Villa Pan de Azúcar y A.A.T.R.A., y La Toma, no incluidos en otras zonas y con calles asfaltadas y Pasaje Antártida Argentina (sector de tierra) ubicado sobre Hipólito Irigoyen entre San Martín y Tucumán; calle Amadeo Sabattini, no incluida en Zona A-1, desde Santa Fe hasta Avenida Costanera; calle Onofre Marimón entre Santa Fe y Avenida Costanera Almirante Brown no incluida en zona A-1; ; Barrio Alto Mieres con red domiciliaria de gas natural y Capitán Omar Castillo en todo su recorrido.

Zona A-5: Comprende: los mismos barrios incluidos en Zona A-4 con calles consolidadas o con cordón cuneta y también los Barrios Acceso Sur, Municipal, Centro de Empleados de Comercio, Don Elías Romero, Mirador del Cerro, Mercantil, Santa Teresita, San Camilo, Villa Zolezzi y Villa Pan de Azúcar Este.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE COSQUÍN

Zona A-6: Comprende: Barrios Las Carmelitas, Cumbre Azul, El Charco, Villa Buena Vista y San Jorge y las propiedades ubicadas en Barrio El Condado y San Jose Obrero con servicio de agua corriente.

Zona A-7: Comprende: Molinari sobre Ruta Nacional Nº 38, San José Obrero (La Mandinga) Zona D, El Condado en aquellas propiedades sin servicio de agua corriente.

Zona A-8: Comprende: Barrios Los Hornos, Las Tunas, El Ancón, Villa Ahora, San José Obrero (La Mandinga) no comprendida en Zona A-7 y Molinari no incluido en Zona A-7.

Aquellas zonas donde se hubieran realizado obras de adoquinado se re-categorizarán a partir de los dos años de la finalización de la obra.

SERVICIOS

Artículo 3.- LOS servicios que se prestan en cada una de las zonas detalladas en el artículo anterior y las frecuencias semanales de los mismos, son los que se detallan a continuación:

Zonas	Recolección RSU Art. 114 inc. c)	Alumbrado Art. 114 inc. a)	Barrido Art. 114 inc. b)	Limpieza Art. 114 inc. b)	Recolección RV Art. 114 inc. b)	Asfalto Art. 114 inc. b y d)
A-1	12 veces	Si	Si	Si	Semanal	Si
A-2	12 veces	Si	Si	Si	Semanal	Si
A-3	03 veces	Si	Conservación calles	Si (parcial)	Semanal	Si
A-4	03 veces	Si	Conservación calles	Si (parcial)	Semanal	Parcial
A-5	03 veces	Si	Conservación calles	Si (parcial)	Semanal	No
A-6	03 veces	Si (parcial)	Conservación calles	Si (parcial)	Quincenal	No
A-7	03 veces	Si (parcial)	Conservación calles	Si (parcial)	Quincenal	No
A-8	03 veces	Si (parcial)	Conservación calles	Si (parcial)	Quincenal	No

ALÍCUOTAS

Artículo 4.- PARA la determinación de las contribuciones establecidos en el artículo 114 del Código Tributario Municipal -Ordenanza Nº 2685/05 y sus modificatorias-, fijanse para los inmuebles edificados y baldíos las siguientes alícuotas por valuación municipal, y sus respectivos mínimos:

Inmuebles Edificados

ZONA	ALÍCUOTA	1ª a 12ª CUOTA	MÍNIMO ANUAL
A-1	1,20%	\$ 374.10	\$ 4,489.20
A-2	1,20%	\$ 364.75	\$ 4,376.97
A-3	0,81%	\$ 280.58	\$ 3,366.90
A-4	0,75%	\$ 243.81	\$ 2,925.72
A-5	0,66%	\$ 174.15	\$ 2,089.80
A-6	0,37%	\$ 100.62	\$ 1,207.44



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE COSQUÍN

A-7	0,37%	\$ 83.85	\$ 1,006.20
A-8	0,37%	\$ 67.08	\$ 804.96

Inmuebles Baldíos

ZONA	ALÍCUOTA	1ª a 12ª CUOTA	MÍNIMO
A-1	1,80%	\$ 748.20	\$ 8,978.40
A-2	1,80%	\$ 738.85	\$ 8,866.17
A-3	1,22%	\$ 561.15	\$ 6,733.80
A-4	1,13%	\$ 348.30	\$ 4,179.60
A-5	0,99%	\$ 208.98	\$ 2,507.76
A-6	0,55%	\$ 167.70	\$ 2,012.40
A-7	0,55%	\$ 167.70	\$ 2,012.40
A-8	0,55%	\$ 167.70	\$ 2,012.40

VALUACIÓN FISCAL

Artículo 5.- LAS bases imponibles sobre las que se aplican las alícuotas mencionadas en el artículo anterior, están referidas a la valuación fiscal establecida por la Dirección General de Catastro de la Provincia de Córdoba.

La Tasa resultante de la VALUACIÓN FISCAL no podrá superar cuatro (4) veces el mínimo establecido según la zona correspondiente. Para inmuebles multivivienda con más de cuatro (4) unidades de vivienda, el límite máximo será el equivalente al mínimo de zona correspondiente por la cantidad de unidades de vivienda existentes en el inmueble.

Al solo efecto de la liquidación de la tasa del año 2018, se tomará la valuación fiscal vigente al 31 de octubre de 2017, fecha de presentación de este proyecto ante el Concejo Deliberante.

INCORPORACION DE MEJORAS

Artículo 6.- Cuando se incorporen mejoras cuya fecha de habilitación sea anterior al año fiscal en curso, se realizará el cálculo retroactivo de la diferencia generada en Tasa por Servicios a la Propiedad por las modificaciones en la base imponible y/o categorización y/o puntaje de acuerdo al método, coeficientes y zona actuales que le correspondan a la propiedad en cuestión establecidos en la Ordenanza Tarifaria, desde la fecha de producida la modificación, en forma mensual o bimestral según establezca la Ordenanza Tarifaria de acuerdo a la zona. Cuando no se pudiera determinar con certeza la fecha exacta o el mes de la modificación, el cálculo se hará por año completo.

Artículo 7.- La máxima cantidad de años sobre los que se podrá aplicar la diferencia retroactiva será de 5 (cinco), aunque la modificación tuviera mayor antigüedad, según lo prescripto en el Título XI del Código Tributario.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE COSQUÍN

Artículo 8.- El monto liquidado será incorporado en el sistema informático de rentas municipales como "deuda retroactiva" y podrá ser dividido en seis o doce cuotas anuales según le corresponda a la propiedad de acuerdo a su zona, con las mismas fechas de vencimiento de la Tasa por Servicios a la Propiedad.

Artículo 9.- Se tomará como fecha de vencimiento para el pago de contado a aquella establecida en la Ordenanza Tarifaria para el pago en cuotas de Tasa a los 60 (sesenta) días posteriores de la incorporación en el sistema.

TITULARES DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 10.- LOS contribuyentes que sean titulares de fraccionamientos y a los fines de la aplicación de las previsiones establecidas en el artículo 122 inciso d) del Código Tributario Municipal -Ordenanza N° 2685/05 y sus modificatorias-, deben acreditar - mediante escritura de dominio inscripta en el Registro General de la Provincia- ser titular o titulares de las parcelas sobre las que se solicita dicho encuadramiento, antes del 31 de enero de 2018.

SITUACIONES DE INEQUIDAD

Artículo 11.- AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a resolver aquellas cuestiones planteadas por contribuyentes sobre los que recaigan incrementos sustanciales en los montos del tributo, debido a las modificaciones instrumentadas a través de la presente Ordenanza y que representen situaciones de marcada inequidad.

FORMAS DE PAGO

Artículo 12.- DE acuerdo a lo establecido en los artículos 133 y 134 del Código Tributario Municipal -Ordenanza N° 2685/05 y sus modificatorias-, las contribuciones del presente Título pueden abonarse de la forma y en los vencimientos que a continuación se detallan:

A - Cuota Única: El total de la tasa anual calculado con el coeficiente de ajuste mencionado en el artículo 5º de esta Ordenanza o el mínimo de zona -según corresponda- con vencimiento el día 26/01/2018, con el DIEZ POR CIENTO (10 %) de descuento.

B - En Cuotas: Para las zonas A-1 hasta A-8 en los siguientes vencimientos, o el día hábil siguiente si el que corresponde fuere feriado o inhábil:

Cuota N°	Vencimiento	Cuota N°	Vencimiento
1	26/01/2018	7	10/07/2018
2	10/02/2018	8	10/08/2018
3	10/03/2018	9	10/09/2018
4	10/04/2018	10	10/10/2018
5	10/05/2018	11	10/11/2018
6	10/06/2018	12	10/12/2018

TASAS ADICIONALES

Artículo 13.- FÍJANSE sobre las contribuciones del presente Título los siguientes adicionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 132 del Código Tributario Municipal -Ordenanza N° 2685/05 y sus modificatorias-, que son de aplicación a todos los inmuebles, cualquiera sea la zona en la que estén comprendidos:

- Una Tasa Adicional del CUATRO POR CIENTO (4 %) de la Tasa Básica con destino al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de la Ciudad de Cosquín;
- Una Tasa Adicional del OCHO POR CIENTO (8 %) de la Tasa Básica con destino a la integración de un Fondo de Defensa Civil, y



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE COSQUÍN

- c) Una Tasa Adicional del TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Tasa Básica con destino a la integración de un Fondo de Infraestructura Municipal.

TASAS ADICIONALES POR EDIFICACIÓN EN INFRACCIÓN

Artículo 14.- ESTABLÉCESE que todo inmueble edificado cuya construcción fuera registrada o detectada por la Municipalidad y se encuentre en infracción a las normas de edificación establecidas en el Código de Edificación Municipal -Ordenanza N° 72/73 y sus modificatorias-, sufra un recargo del VEINTE POR CIENTO (20 %) sobre las contribuciones del presente Título, en forma permanente y mientras persista la infracción, conforme la magnitud de la misma y de acuerdo a lo que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal a través de la correspondiente reglamentación, sin perjuicio de la aplicación de las multas o penalidades que le pudieran corresponder.

EXENCIONES

Artículo 15.- LAS exenciones a las contribuciones del presente Título, establecidas en los artículos 135 y 136 del Código Tributario Municipal -Ordenanza N° 2685/05 y sus modificatorias-, lo están de pleno derecho, a excepción de la prevista en el inciso e) del artículo 136 del citado Código, cuya tramitación debe solicitarse por escrito, acreditando que la base imponible del inmueble no supere la suma de:

a)	Inmuebles Edificados:	\$	348.300,00
b)	Inmuebles Baldíos:	\$	51.600,00

CONDICIONES DE EXENCIÓN

Artículo 16.- LOS contribuyentes enumerados en el artículo 137 del Código Tributario Municipal -Ordenanza N° 2685/05 y sus modificatorias-, pueden acceder a la exención de este tributo solicitándola por escrito y acreditando con la documentación pertinente el carácter invocado, fijándose el monto a que se refiere el inciso d) del citado artículo, en una suma que no supere a un haber mínimo que perciban los jubilados nacionales o provinciales, según corresponda.

BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES

Artículo 17.- LOS contribuyentes y/o responsables que resulten beneficiarios del Programa de Reconstrucción Social implementado por el Gobierno de la Provincia de Córdoba, respecto a la Tarifa Solidaria para Hogares Indigentes, están exentos del pago de las contribuciones del presente Título.

Para acceder a dicha exención deben solicitarla por escrito, acompañando la constancia de inclusión al beneficio en el orden provincial otorgado por el Ente Regulador de Servicios Públicos (ERSeP).



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE COSQUÍN

TÍTULO II

CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS

MONTOS Y MODALIDADES

Artículo 18.- EL Departamento Ejecutivo Municipal establecerá los montos y modalidades de recaudación del presente tributo con relación a las obras que se ejecuten, una vez aprobadas las mismas por ordenanza especial.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE COSQUÍN

TÍTULO III

CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS Y SOBRE OPERACIONES ACTIVAS DE PRÉSTAMOS Y/O COLOCACIONES DE DINERO A PLAZO FIJO

DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

Artículo 19.- DE acuerdo a lo establecido en el artículo 142 del Código Tributario Municipal -Ordenanza Nº 2685/05 y sus modificatorias-, fijase en SETENTA CENTÉSIMAS POR CIENTO (0,70 %) la alícuota general que se aplica a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas asignadas específicamente o montos fijos de acuerdo a lo determinado en el artículo siguiente.

ALÍCUOTAS Y MONTOS FIJOS

Artículo 20.- LAS alícuotas especiales y los montos fijos son los que se indican a continuación:

Código	Actividad	Alícuota
PRIMARIAS		
11000	Agricultura y Ganadería	0,30 %
12000	Silvicultura y extracción de madera	0,30 %
13000	Caza ordinaria o mediante trampas y repoblación de animales	0,30 %
14000	Pesca	0,30 %
21000	Explotación de minas de carbón	0,30 %
22000	Extracción de minerales metálicos	0,30 %
23000	Petróleo crudo y gas natural	0,30 %
24000	Extracción de piedra, arcilla y arena	0,30 %
29000	Extracción de minerales no metálicos no clasificados en otra parte y explotación de canteras	0,30 %
INDUSTRIAS		
31000	Industria manufacturera de productos alimenticios, bebidas y tabaco	0,30 %
32000	Fabricación de textiles, prendas de vestir e industria del cuero	0,30 %
33000	Industria de la madera y productos de la madera	0,30 %
34000	Fabricación de papel y productos de papel, imprentas y editoriales	0,30 %
35000	Fabricación de sustancias químicas y de productos químicos derivados del petróleo y del carbón, de caucho y de plástico	0,30 %
36000	Fabricación de productos minerales no metálicos excepto derivados del petróleo y del carbón	0,30 %
36001	Industrialización de combustibles líquidos y gas natural comprimido	0,30 %
37000	Industrias metálicas básicas	0,30 %
38000	Fabricación de productos metálicos, maquinarias y equipos	0,30 %
39000	Otras Industrias manufactureras	0,30 %
CONSTRUCCIÓN		
40000	Construcción	0,30 %
ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA		
51000	Suministros de electricidad, agua y gas, a excepción de los códigos 52000, 53000 y 54000	1,05 %
52000	Suministros de electricidad, agua y gas a cooperativas de usuarios	0,56 %
53000	Suministros de electricidad, agua y gas a consumos residenciales	0,70 %
54000	Suministros de gas destinado a empresas industriales y para la generación de energía eléctrica	0,30 %



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE COSQUÍN

Código	Actividad	Alícuota
COMERCIALES Y SERVICIOS COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES COMERCIO POR MAYOR		
61100	Productos agropecuarios, forestales, de la pesca y minería, excepto el código 61101	0,70 %
61101	Semillas	0,30 %
61200	Alimentos y bebidas excepto el código 61904	0,70 %
61201	Tabaco, cigarrillos y cigarros	0,84 %
61300	Textiles, confecciones, cueros y pieles	0,70 %
61400	Artes gráficas, maderas, papel y carbón	0,70 %
61500	Productos químicos derivados del petróleo y artículos de caucho y plástico, excepto el código 61502	0,70 %
61501	Combustibles líquidos y gas natural comprimido	0,30 %
61502	Agroquímicos y fertilizantes	0,30 %
61503	Medicamentos para uso humano	0,30 %
61600	Artículos para el hogar y materiales para la construcción	0,70 %
61700	Metales, excluidas maquinarias	0,70 %
61800	Vehículos, maquinarias y aparatos	1,05 %
61900	Otro comercios mayoristas no clasificados en otra parte	1,05 %
61901	Compraventa de cereales, forrajeras y oleaginosas	1,05 %
61902	Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados	1,05 %
61903	Cooperativas o secciones referidas en el inciso 5), apartado c) del artículo 42 de la Ley N° 20.337	0,50 %
61904	Leche fluida o en polvo, entera o descremada, sin aditivos, para su reventa en su mismo estado	0,30 %
COMERCIO POR MENOR		
62100	Alimentos y bebidas	0,70 %
62101	Tabaco, cigarrillos y cigarros	0,70 %
62102	Supermercados e hipermercados con más de DIEZ (10) empleados	1,50 %
62200	Indumentaria	0,70 %
62300	Artículos para el hogar	1,00 %
62400	Papelería, librería, diarios, artículos para oficina y escolares	0,70 %
62500	Farmacias -con excepción del código 62501-, perfumerías y artículos de tocador	0,70 %
62501	Farmacias, exclusivamente por la venta de medicamentos para uso humano	0,35 %
62600	Ferreterías	0,70 %
62700	Vehículos -con excepción del código 62701-	1,00 %
62701	Vehículos automotores nuevos producidos en el Mercosur	0,90 %
62800	Expendio al público de combustibles líquidos y gas natural comprimido	0,70 %
62900	Otros comercios minoristas no clasificados en otra parte	0,70 %
62901	Compraventa de cereales, forrajeras y oleaginosas	0,25 %
62902	Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados	2,45 %
62903	Cooperativas o secciones referidas en el inciso 5) apartado c) del artículo 42 de la Ley N° 20.337	1,05 %
62904	Agroquímicos y fertilizantes	1,35 %



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE COSQUÍN

Código	Actividad	Alícuota
RESTAURANTES y HOTELES		
63100	Restaurantes y otros establecimientos que expendan bebidas y comidas (excepto boites, cafés-concert, dancings, y establecimientos de análogas actividades, cualquiera sea su denominación)	0,70 %
63101	Expendio de bebidas alcohólicas al menudeo	2,00 %
63200	Hoteles y otros lugares de alojamiento	0,70 %
63201	Hoteles alojamiento por hora, casas de cita y establecimientos similares, cualquiera sea la denominación utilizada	5,00 %
TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO y COMUNICACIONES		
71100	Transporte terrestre, a excepción del código 71101	0,70 %
71101	Transporte terrestre de productos agrícola-ganaderos en estado natural	0,70 %
71200	Transporte por agua	0,70 %
71300	Transporte aéreo	0,70 %
71400	Servicios relacionados con el transporte	0,70 %
71401	Agencias o empresas de turismo, comisiones, bonificaciones o remuneraciones por intermediación	1,05 %
71402	Agencias de turismo, organización de paquetes turísticos, servicios propios y/o de terceros	1,05 %
72000	Depósitos y almacenamiento	0,70 %
73000	Comunicaciones, excluidos teléfonos y correos	1,40 %
73001	Teléfonos	1,50 %
73002	Correos	1,50 %
SERVICIOS SERVICIOS PRESTADOS AL PÚBLICO		
82100	Instrucción pública	0,70 %
82200	Institutos de investigación y científicos	0,70 %
82300	Servicios médicos y odontológicos	0,70 %
82400	Instituciones de asistencia social	0,70 %
82500	Asociaciones comerciales, profesionales y laborales	0,70 %
82600	Servicios de acceso a navegación y otros canales de uso de Internet (cyber y/o similares)	1,05 %
82900	Video cables y sistemas de televisión por aire y/o por Cable	3,70 %
82901	Otros servicios prestados al público no clasificados en otra parte	1,05 %
SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS		
83100	Servicios de elaboración de datos y fabulación	0,70 %
83200	Servicios jurídicos	0,70 %
83300	Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros	0,70 %
83400	Alquiler y arrendamiento de máquinas y equipos	0,70 %
83900	Otros servicios prestados a las empresas, no clasificados en otra parte	0,70 %
83901	Agencias o empresas de publicidad, diferencia entre los precios de compra y venta y actividad de intermediación	1,50 %
83902	Agencias o empresas de publicidad: servicios propios	0,70 %
83903	Publicidad callejera	1,50 %



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE COSQUÍN

Código	Actividad	Alícuota
SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO		
84100	Películas cinematográficas y emisiones de radio y televisión	0,70 %
84200	Bibliotecas, museos, jardines botánicos y zoológicos y otros servicios culturales	0,70 %
84300	Explotación de juegos electrónicos	0,70 %
84400	Centros de entretenimiento familiar, entendiéndose por tales aquellos establecimientos con juegos de parques, mecánicos, electrónicos o similares, que posean menos de VEINTE POR CIENTO (20%) de los mismos, en calidad de videojuegos	0,70 %
84900	Servicios de diversión y esparcimiento no clasificados en otra parte	0,70 %
84901	Boites, cafés-concert, dancings, confiterías bailables y/o con espectáculos, discotecas, pistas de baile y establecimientos análogos cualquiera sea la denominación utilizada	3,85 %
SERVICIOS PERSONALES y DE LOS HOGARES		
85100	Servicios de reparaciones	0,70 %
85101	Artesanado y oficios realizados en forma personal	0,70 %
85200	Servicios de lavandería, establecimientos de limpieza y teñido	0,70 %
85300	Servicios personales directos, incluido el corretaje reglamentado por Ley Nº 7191, cuando no sea desarrollado como empresa	0,70 %
85301	Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes y otras retribuciones análogas, tales como consignaciones, intermediación en la compra venta de títulos de bienes muebles e inmuebles, en forma pública o privada, agencias o representaciones para la venta de mercadería de propiedad de terceros, comisiones por publicidad o actividades similares	0,70 %
85302	Consignatarios de hacienda: comisiones de rematador	0,70 %
85303	Consignatarios de hacienda: fletes, báscula, pesaje y otros ingresos que signifiquen retribución de su actividad	0,70 %
SERVICIOS FINANCIEROS Y OTROS SERVICIOS		
91001	Préstamos de dinero, descuentos de documentos de terceros y demás operaciones efectuadas por los bancos y otras instituciones sujetas al régimen de la Ley de Entidades Financieras	3,00 %
91002	Compañías de capitalización y ahorro	3,00 %
91003	Préstamos de dinero (con garantía hipotecaria, con garantía prendaria o sin garantía real), descuentos de documentos de terceros y demás operaciones financieras efectuadas por entidades no sujetas al régimen de la Ley de Entidades Financieras	3,00 %
91004	Casas, sociedades o personas que compren o vendan pólizas de empeño, realicen transacciones o adelanten dinero sobre ellas, por cuenta propia o en comisión	3,00 %
91005	Empresas o personas dedicadas a la negociación de órdenes de compra	3,00 %
91006	Préstamos de dinero efectuados por las entidades a que se refiere el inciso 5) del artículo 207 del Código Tributario de la Provincia de Córdoba, en la medida que el dinero otorgado en préstamo provenga del depósito efectuado por sus asociados	1,70 %
91007	Préstamos de dinero efectuados por las entidades a que se refiere el inciso 5) del artículo 207 del Código Tributario de la Provincia de Córdoba, no incluidos en el código 91006	1,70 %



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE COSQUÍN

Código	Actividad	Alícuota
91008	Compra y venta de divisas, títulos, bonos, letras de cancelación de obligaciones provinciales y/o similares y demás papeles emitidos y que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias o las Municipalidades	3,00 %
91009	Sistema de Tarjeta de Crédito -Ley Nº 25.065- (Servicios financieros y demás ingresos obtenidos en el marco de la referida norma)	1,70 %
92000	Entidades de seguros y reaseguro	1,70 %
	LOCACIÓN DE BIENES INMUEBLES	
93000	Locación y sub locación de bienes inmuebles	0,70 %

MÍNIMOS GENERALES

Artículo 21.- LOS contribuyentes del presente Título, de acuerdo a lo normado en el artículo 186 del Código Tributario Municipal -Ordenanza Nº 2685/05 y sus modificatorias-, están sujetos a tributar los importes mínimos anuales -por cada actividad- que se detallan a continuación:

Zona Centro: Determinada por el rectángulo entre las calles Hipólito Irigoyen al Sur, Soberanía Nacional al Norte, Palemón Carranza al Este y Santa Fe al Oeste, incluidas las transversales:

- a) Actividades con alícuota del 0,70 % o menor: \$ 4.644,00
b) Actividades con alícuotas superiores a la general: \$ 6.966,00

Zona Barrios: Determinada por todo el resto de las calles que no se encuentren detalladas en la Zona Centro:

- a) Actividades con alícuota del 0,70 % o menor: \$ 2.322,00
b) Actividades con alícuotas superiores a la general: \$ 4.644,00

Los contribuyentes comprendidos en las actividades previstas en los Códigos 82100 a 93000 deben abonar los mínimos establecidos para la Zona Centro, cualquiera sea su domicilio.

Cuando un mismo contribuyente tenga habilitado más de un local de venta, estos mínimos son de aplicación a cada uno de ellos.

Estos mínimos se aplican cuando el contribuyente, en ejercicio de su actividad, explote UN (1) solo rubro o varios sometidos a la misma alícuota. Cuando el contribuyente explote DOS (2) o más rubros sometidos a distintas alícuotas, tributa como mínimo lo que corresponda según los apartados a) y b) de cada una de las zonas, para el rubro de mayor base imponible, siempre que el mismo no sea inferior a la contribución total resultante de la suma de los productos de las bases imponibles por las alícuotas que desarrolla.

La aplicación del mínimo es efectiva a pesar de las diferencias que por bases imponibles menos los mínimos acumulados arrojen saldo a favor del contribuyente o menores al mínimo correspondiente a la actividad.

MÍNIMOS ESPECIALES

Artículo 22.- SIN perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, cuando un contribuyente explote los siguientes rubros debe abonar como tributo mensual mínimo:

- a) Casa amueblada, Viviendas de alquiler turístico temporario (vatt), y casa de alojamiento por hora, por habitación habilitada al finalizar el año calendario inmediato anterior o al inicio de la actividad: \$ 682,00



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE COSQUÍN

b) Boites y similares:	\$	4.644,00
c) Confiterías bailables, discotecas, negocios con música y similares: ..	\$	2.475,00
d) Pubs, karaokes:	\$	1.548,00
e) Taxímetros y remises, por cada coche:	\$	387,00
f) Locales de exhibición de películas por el sistema de video casetera, DVD :	\$	1.240,00
g) Locales de video juegos de hasta TREINTA Y CINCO (35) metros cuadrados de superficie y CUATRO (4) pantallas:	\$	578,00
h) Locales de Cyber: Con hasta DIEZ (10) máquinas instaladas:	\$	578,00
Con ONCE (11) a VEINTE (20) máquinas instaladas:	\$	970,00
Con más de VEINTE (20) máquinas instaladas:	\$	1.445,00
i) Empresas de telefonía fija o móvil (celular), por abonado:	\$	23,00
j) Explotación de máquinas tragamonedas (slots), sobre utilidad bruta declarada por la empresa:		1,00 %
k) Fletes:	\$	206,00
l) Venta de combustible en estaciones de servicio (códigos 62800): ...	\$	5.160,00
m) Venta de automóviles (códigos 62700 y 62701) e intermediación y/o consignatarios en la venta de automóviles (Código 85301) con local:	\$	3.715,00
n) EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDDOBA (E.P.E.C.) por kilovatios facturados a usuario final -incluido alumbrado público- en toda la jurisdicción municipal:	\$	75.000,00

ANTENAS DE RADIOCOMUNICACIÓN

Artículo 23.- LOS contribuyentes comprendidos en el artículo 142 del Código Tributario Municipal -Ordenanza N° 2685/05 y sus modificatorias- que posean, utilicen o de cualquier manera se sirvan de antenas de radiocomunicaciones ubicadas en el ejido municipal, destinadas a las actividades de telefonía celular, servicios de radio llamadas, sistemas de trunking, televisión por cable, televisión codificada, transmisión de datos y toda otra no exceptuada expresamente, deben abonar un importe adicional mensual de PESOS CATORCE MIL CIENTO NOVENTA (\$ 14.190,00) por cada antena.

EXENCIONES

Artículo 24.- ESTÁN exentos del adicional previsto en el artículo anterior las antenas correspondientes a las actividades de radioaficionado, radiodifusión y televisión abierta por aire, y aquellas utilizadas para sistemas propios de comunicaciones de voz.

MÍNIMOS DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Artículo 25.- LOS contribuyentes que ejerzan únicamente una actividad de artesanado, enseñanza u oficio, manualistas y productores familiares y/o grupos asociativos que elaboren alimentos regidos por la Ordenanza Nro. 3660/2017 deben abonar un mínimo de PESOS UN MIL CIENTO CUARENTA (\$ 1.140,00) cuando la actividad sea ejercida en forma personal por el titular, sin empleados permanentes ni temporarios y con un activo al comienzo del ejercicio fiscal, a valores corrientes excepto inmuebles, no superior a PESOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS (\$ 64.500,00).

Entiéndese por artesanado, enseñanza u oficio, aquellas actividades, destrezas o técnicas empíricas mediante las cuales se crean o producen objetos elaborados manualmente o con escasos recursos instrumentales, destinados a cumplir una función utilitaria, expresando una creatividad individual o regional atendiendo a las



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE COSQUÍN

características personales del individuo. El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará nominalmente los comercios incluidos en el presente artículo.

OBLIGACIONES

Artículo 26.- ES obligatorio para los contribuyentes y/o responsables de las contribuciones previstas en el presente Título, presentar la Declaración Jurada del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Provinciales (Dirección de Rentas Córdoba) y Declaración Jurada del Impuesto al Valor Agregado (IVA) para Responsables Inscriptos ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

DISMINUCIÓN DE ALÍCUOTAS

Artículo 27.- LAS actividades comprendidas en el presente Título referidas a establecimientos industriales gozan de una disminución de alícuota cuando reúnan las siguientes condiciones:

- a) Hasta DIEZ (10) empleados permanentes, la alícuota correspondiente;
- b) Cuando el personal permanente exceda de DIEZ (10) y hasta VEINTE (20), la alícuota correspondiente disminuida en un DIEZ POR CIENTO (10 %);
- c) Aquellos que superen VEINTE (20) empleados ocupados en forma permanente, la alícuota correspondiente disminuida en un VEINTE POR CIENTO (20 %).

La aplicación de estas escalas debe efectuarse en cada período de liquidación y pago que establece esta Ordenanza y no corresponde su acumulación anual.

EMPRESAS DEL ESTADO

Artículo 28.- LAS Contribuciones por los Servicios de Inspección General e Higiene que inciden sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios desarrolladas por empresas, organismos autárquicos o descentralizados del Estado Nacional, Provincial y de las Municipalidades, conforme lo determinado en el artículo 171 del Código Tributario Municipal -Ordenanza N° 2685/05 y sus modificatorias-, deben ser liquidadas en la forma que se detalla a continuación y abonadas antes del día QUINCE (15) del mes siguiente al que se informa:

- a) **EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRRDOBA (E.P.E.C.):**
por cada UN MIL (1.000) kilovatios facturados a usuario final -incluido alumbrado público- en toda la jurisdicción municipal, por mes: \$ 60,00
- b) **BANCOS Y FINANCIERAS:** por cada empleado en actividad, cualquiera sea su jerarquía, que se encuentre prestando servicios en cada sucursal, agencia u oficina en jurisdicción municipal, por mes: \$ 3.500,00
- c) **GAS NATURAL POR REDES:** por cada metro cúbico de gas facturado: \$ 0,19

PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA

Artículo 29.- LA Declaración Jurada prevista en el artículo 83 del Código de Procedimiento Tributario Municipal Unificado (CPTMU) Ley Pcial. N° 10059 -Adherido por Ordenanza N° 3590/16-, mediante la cual se determinan los ingresos totales en concepto de ventas o servicios por mes, debe ser presentada por los contribuyentes y/o responsables hasta el día QUINCE (15) del mes siguiente al que se informa.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE COSQUÍN

SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

Artículo 30.- LA falta de presentación de la Declaración Jurada o su presentación fuera del término previsto en el artículo anterior, faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a determinar y aplicar las multas que a tal efecto prevé el artículo 125 del Código de Procedimiento Tributario Municipal Unificado –Ley 10.059 - Adhesión por Ordenanza N° 3590/16-.

FORMAS DE PAGO

Artículo 31.- LAS contribuciones establecidas en el presente Título deben abonarse en los siguientes vencimientos -o el día hábil siguiente si el que corresponde fuera feriado o inhábil-:

Mes	Vencimiento
Enero	15/02/2018
Febrero	15/03/2018
Marzo	15/04/2018
Abril	15/05/2018
Mayo	15/06/2018
Junio	15/07/2018

Mes	Vencimiento
Julio	15/08/2018
Agosto	15/09/2018
Septiembre	15/10/2018
Octubre	15/11/2018
Noviembre	15/12/2018
Diciembre	15/01/2019

En los casos de aquellas actividades sobre las que se deban aplicar los montos mínimos (excepto mínimos especiales), estos se dividirán en DOCE (12) partes de acuerdo al detalle y los vencimientos que a continuación se establecen:

Periodo	Alícuota General o menor		Alícuota especial		Vencimiento
	Zona centro	Zona barrios	Zona centro	Zona barrios	
Enero	\$ 387,00	\$ 193,50	\$ 580,50	\$ 387,00	15/02/2018
Febrero	\$ 387,00	\$ 193,50	\$ 580,50	\$ 387,00	15/03/2018
Marzo	\$ 387,00	\$ 193,50	\$ 580,50	\$ 387,00	15/04/2018
Abril	\$ 387,00	\$ 193,50	\$ 580,50	\$ 387,00	15/05/2018
Mayo	\$ 387,00	\$ 193,50	\$ 580,50	\$ 387,00	15/06/2018
Junio	\$ 387,00	\$ 193,50	\$ 580,50	\$ 387,00	15/07/2018
Julio	\$ 387,00	\$ 193,50	\$ 580,50	\$ 387,00	15/08/2018
Agosto	\$ 387,00	\$ 193,50	\$ 580,50	\$ 387,00	15/09/2018
Septiembre	\$ 387,00	\$ 193,50	\$ 580,50	\$ 387,00	15/10/2018
Octubre	\$ 387,00	\$ 193,50	\$ 580,50	\$ 387,00	15/11/2018
Noviembre	\$ 387,00	\$ 193,50	\$ 580,50	\$ 387,00	15/12/2018
Diciembre	\$ 387,00	\$ 193,50	\$ 580,50	\$ 387,00	16/01/2019

NEGOCIOS POR TEMPORADA

Artículo 32.- SE considera negocio por temporada a todo aquel instalado y efectivamente habilitado entre los meses de noviembre y febrero del año siguiente, como así también aquellos



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE COSQUÍN

comercios que soliciten anexos o cambios de rubros. Deben abonar como mínimo una tasa equivalente a UN (1) año de la tasa de comercio multiplicada por los coeficientes establecidos en la tabla que se detalla a continuación:

Coeficiente	Mínimo
1	\$ 4,644.00
2	\$ 9,288.00
3	\$ 13,932.00
4	\$ 18,576.00
5	\$ 23,220.00
6	\$ 27,864.00
7	\$ 32,508.00
8	\$ 37,152.00
9	\$ 41,796.00
10	\$ 46,440.00

coeficiente	Mínimo
11	\$ 51,084.00
12	\$ 55,728.00
13	\$ 60,372.00
14	\$ 65,016.00
15	\$ 69,660.00
16	\$ 74,304.00
17	\$ 78,948.00
18	\$ 83,592.00
19	\$ 88,236.00
20	\$ 92,880.00

Las actividades que se incluyan en cada coeficiente serán determinadas por reglamentación del Departamento Ejecutivo Municipal, tomando en cuenta la ubicación y superficie del local y estacionalidad del rubro, como mínimo. En caso de peñas que se instalen y soliciten su habilitación -con excepción de la Peña Oficial cuando la misma sea organizada por la propia Comisión Municipal de Folklore-, deben abonar el equivalente a la tasa anual por el coeficiente QUINCE (15).

La forma de pago es la siguiente:

- a) EL CIEN POR CIENTO (100%) de dicha tarifa al momento de la habilitación acordada, más el monto equivalente a la tasa básica anual que por el servicio de agua potable le correspondiere a la propiedad en la cual se ejercerá la actividad comercial.

Los ingresos efectuados de acuerdo al inciso anterior se tomarán como parte de pago de las tasas que deben abonar los contribuyentes una vez que efectúen la declaración jurada de los períodos correspondientes, cuando el resultado de ésta supere el mínimo establecido en el primer párrafo de este artículo. En ningún, caso de resultar saldo a favor del contribuyente, será computable en el ejercicio fiscal siguiente.

El Departamento Ejecutivo Municipal puede eximir -total o parcialmente- de los tributos establecidos en el presente artículo, a las asociaciones de beneficencia, instituciones civiles sin fines de lucro, de asistencia social, sociedades de fomento, cooperadores escolares y estudiantiles, siempre que estén reconocidas en su calidad de tales conforme a la legislación vigente para cada una de las instituciones, y los fondos a recaudar por ellas tengan como afectación específica obras de beneficencia o de bien público.

TASA ADICIONAL PARA FONDO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA

Artículo 33.- FÍJASE un adicional del VEINTE POR CIENTO (20 %) sobre las Tasas del presente Título, con destino a la integración del Fondo de Promoción Turística, de conformidad al artículo 180 del Código Tributario Municipal -Ordenanza N° 2685/05 y sus modificatorias.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE COSQUÍN

EXENCIONES

Artículo 34.- LAS exenciones a la contribución establecida en el presente Título, se determinan en el artículo 194 del Código Tributario Municipal -Ordenanza N° 2685/05 y sus modificatorias-.

Fíjase en PESOS NOVENTA Y CINCO MIL (\$ 95.000,00) el importe máximo citado en el inciso h) del artículo 194 del Código Tributario Municipal -Ordenanza N° 2685/05 y sus modificatorias; y para el valor del inciso j) del artículo 194 del referido Código, en aquel que establezca la ley impositiva de la provincia de Córdoba para el año vigente para la exenciones en la locación de inmuebles para el impuesto a los ingresos Brutos.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE COSQUÍN

TÍTULO IV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

Artículo 35.- A los fines de la aplicación de las contribuciones establecidas en el artículo 197 del Código Tributario Municipal -Ordenanza N° 2685/05 y sus modificatorias-, fijanse las tasas que en los artículos siguientes se establecen.

CINEMATÓGRAFOS PERMANENTES

Artículo 36.- LAS salas de exhibición permanente, de acuerdo a lo establecido en el Título III -Contribuciones por los Servicios de Inspección General e Higiene que inciden sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, tributan según el código 84100.

CINEMATÓGRAFOS NO PERMANENTES

Artículo 37.- LAS salas no permanentes de cines, cine clubes y afines, autorizadas por el Municipio, abonan por cada función el TRES POR CIENTO (3 %) del precio básico de la entrada por la cantidad vendida, previa visación, con un mínimo de: \$ 196,00

CINEMATÓGRAFOS AMBULANTES

Artículo 38.- LAS proyecciones cinematográficas efectuadas por empresas ambulantes abonan por función, siempre que no sean realizadas por organizaciones sin fines de lucro, un derecho de: \$ 610,00

CIRCOS

Artículo 39.- LOS circos que se instalen en el ejido municipal abonan, por día, el TRES POR CIENTO (3 %) del monto total de los ingresos brutos recaudados en concepto de entradas, tickets o cualquier otra forma de percepción que otorgue derecho de acceso y/o permanencia en el espectáculo, con un mínimo de: \$ 1.100,00

TEATROS

Artículo 40.- LOS espectáculos teatrales que se realicen en teatros, cines, clubes, locales cerrados o al aire libre, tales como espectáculos de revista, obras frívolas o picarescas, teatro profesional, teatro experimental, comedias musicales, espectáculos de ilusionismo, magia o prestidigitación, revistas folklóricas, ballet, conciertos, operetas, zarzuelas y todo otro espectáculo teatral no expresamente especificado en el presente artículo, abonan por cada función el TRES POR CIENTO (3 %) del monto total de las entradas vendidas, debiendo presentar para su liquidación, fotocopia del recibo de pago al organismo de contralor correspondiente (SADAIC, SADE, AADI-CAPIF), con un mínimo de: \$ 1.100,00

BAILES

Artículo 41.- LOS clubes, sociedades no comerciales o agrupaciones que realicen bailes en locales propios o arrendados o cualquier tipo de festivales, sean o no a beneficio, abonan el CINCO POR CIENTO (5 %) de la recaudación bruta proveniente de la venta de entradas, consumición mínima o cualquier otra forma de percepción que otorgue derecho de acceso o permanencia en el espectáculo, con un mínimo de:

- a) Entidades con Personería Jurídica: \$ 2.130,00
- b) Entidades sin Personería Jurídica: \$ 3.095,00



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE COSQUÍN

TRIBUTOS EN EVENTOS ESPECIALES

Artículo 42.- LOS bailes y peñas que se realicen durante Festival Nacional de Folklore tributan al momento de la habilitación del comercio, por día y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 31 y 32 de la presente Ordenanza, el DIEZ POR CIENTO (10 %) del valor de la entrada declarada, del SESENTA POR CIENTO (60 %) de la capacidad de sillas del espacio destinado a la actividad comercial, con un mínimo de PESOS VEINTE Y CINCO MIL OCHOCIENTOS (\$ 25.800,00) por evento. Para las fiestas de Carnaval, Fiesta del duende, o cualquier otro evento de características similares, LOS bailes y peñas que se realicen tributan al momento de la habilitación del comercio, por día y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 31 y 32 de la presente Ordenanza, el DIEZ POR CIENTO (10 %) del valor de la entrada declarada, del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la capacidad de sillas del espacio destinado a la actividad comercial, con un mínimo de PESOS DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA (\$ 2.580,00) por evento

Estas cantidades surgirán de una declaración jurada en formulario que será anexado al expediente, provisto por la Oficina de Comercio e Industria, quien receptorá el cobro mencionado. La Oficina de Planeamiento y Desarrollo Urbano emitirá en la Parcelaria, además de los informes correspondientes y de acuerdo a lo establecido en el Código de Edificación Municipal, la cantidad de sillas que como máximo podrán ubicarse.

El control del cumplimiento estricto del total de lo manifestado en la declaración jurada, es responsabilidad de la Dirección de Seguridad Ciudadana e Inspección General y en caso de constatarse alguna infracción, será de aplicación la sanción prevista en el artículo 93 de la Ordenanza N° 1510/97 -Código Municipal de Faltas-.

DEPORTES

Artículo 43.- LOS espectáculos que se mencionan a continuación, abonarán el TRES POR CIENTO (3 %) del monto total de las entradas vendidas, con un mínimo de:

a) Boxeo:	\$	258,00
b) Fútbol:	\$	258,00
c) Básquet:	\$	258,00
d) Ciclismo:	\$	258,00
e) Otros deportes:	\$	258,00

OTRAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS

Artículo 44.- LOS espectáculos que se mencionan a continuación abonarán el CINCO POR CIENTO (5 %) del monto total de las entradas vendidas, con un mínimo de:

a) Carreras de caballos:	\$	1.935,00
b) Carreras de karting y motocicletas:	\$	578,00
c) Carreras de automóviles:	\$	578,00
d) Otros espectáculos:	\$	578,00

CALESITAS

Artículo 45.- LAS calesitas, trencitos de la alegría, transporte recreativo o similares, abonarán un DIEZ POR CIENTO (10 %) del total de los boletos vendidos, con un mínimo por mes de:

de:	\$	825,00
-----------	----	--------



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE COSQUÍN

PARQUES DE DIVERSIONES

Artículo 46.- LOS parques de diversiones y otras atracciones análogas abonan por mes o fracción, por adelantado y por cada juego o kiosco habilitado:

a) Actividades de carácter permanente:	\$	485,00
b) Actividades de carácter transitorio (inferiores a 120 días):	\$	970,00
c) Carreras de karting y motocicletas:	\$	578,00
d) Trencitos, autitos y/o similares en los que se transporte a niños, en plazas u otros espacios verdes: Durante los meses de octubre a marzo:	\$	1.548,00
Durante los restantes meses:	\$	872,00
e) Pistas de karting, por cada karting:	\$	516,00

ESPECTÁCULOS DIVERSOS

Artículo 47.- LOS espectáculos realizados en espacios del dominio público municipal tributan el CINCO POR CIENTO (5 %) sobre el monto total de entradas vendidas. con un mínimo de:

a) Entidades con Personería Jurídica:	\$	2.130,00
b) Entidades sin Personería Jurídica:	\$	3.095,00

El valor de las entradas al Museo del Artesano y a la Plaza del Folklore será fijado por el Departamento Ejecutivo Municipal.

JUEGOS MECÁNICOS, ELÉCTRICOS, ELECTROMECAÑICOS Y ELECTRÓNICOS

Artículo 48.- LOS juegos mecánicos, eléctricos, electromecánicos y electrónicos, billares, metegoles y similares, previamente autorizados, abonan mensualmente y por unidad:
..... \$ 103,00

JUEGOS INFANTILES

Artículo 49.- LOS juegos infantiles electromecánicos donde el niño debe trepar, subir o montar en el mismo, abonan por mes o fracción y por cada juego, considerando un mínimo de CINCO (5) juegos, según el siguiente detalle:

- Meses de diciembre, enero, febrero y marzo, el equivalente a SESENTA (60) fichas o tickets, y
- Meses de abril a noviembre inclusive, el equivalente a TREINTA (30) fichas o tickets.

OTROS JUEGOS

Artículo 50.- LOS entretenimientos conocidos como tiro al blanco electrónico, misiles, pímboles, periscopios, futbolitos, basquetbolitos -electrónicos o mecánicos-, metegol, flippers, aparatos que simulen vuelos aéreos o manejos de coches, motocicletas y otros entretenimientos similares, abonan por mes o fracción, por adelantado y por juego, considerando un mínimo de CINCO (5) juegos, según el siguiente detalle:

- Meses de diciembre, enero, febrero y marzo, el equivalente a SESENTA (60) fichas o tickets, y
- Meses de abril a noviembre inclusive, el equivalente a TREINTA (30) fichas o tickets.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE COSQUÍN

ALQUILER DE VEHÍCULOS

Artículo 51.- POR el alquiler de vehículos debe abonarse, por mes o fracción, por adelantado y por cada uno, con un mínimo de CINCO (5) unidades:

a) Vehículos motorizados (motos, ciclomotores, etc.):	\$	454,00
b) Vehículos de tracción a sangre (bicicletas, caballos, etc.):	\$	258,00
c) Embarcaciones:	\$	454,00

TASA ADICIONAL PARA FONDO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA

Artículo 52.- FÍJASE un adicional del VEINTE POR CIENTO (20 %) sobre las Tasas del presente Título, con destino a la integración del Fondo de Promoción Turística, de conformidad al artículo 201 del Código Tributario Municipal -Ordenanza N° 2685/05 y sus modificatorias.

FORMAS DE PAGO

Artículo 53.- EL pago de las contribuciones legisladas en el presente Título es exigible:

- Para las de carácter mensual, conforme los vencimientos establecidos en el artículo 31 de esta Ordenanza, y
- Para las de carácter diario o cuya base imponible esté determinada por un porcentaje sobre las entradas vendidas, tickets o cualquier otra forma de percepción que otorgue derecho de acceso o permanencia en el espectáculo, el importe mínimo sujeto a reajuste debe ser abonado previo a la iniciación del mismo, y la rendición definitiva dentro de los TRES (3) días posteriores al evento gravado.

EXENCIONES

Artículo 54.- ESTÁN exentos de la presente contribución las entidades, personas o actividades enumeradas en el artículo 206 del Código Tributario Municipal -Ordenanza N° 2685/05 y sus modificatorias-.

SANCIONES

Artículo 55.- CUANDO se realicen espectáculos alcanzados por las contribuciones del presente Título, sin permiso eventual o habilitación previa, los importes a tributar se incrementan en un TREINTA POR CIENTO (30 %).



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE COSQUÍN

TÍTULO V

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS MUNICIPALES ADICIONALES

DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

Artículo 56.- A los fines de la aplicación de las contribuciones establecidas en el artículo 208 del Código Tributario Municipal -Ordenanza N° 2685/05 y sus modificatorias-, los organizadores, realizadores, patrocinadores o responsables de las actividades y eventos, deben abonar al Municipio los siguientes importes, por cada inspector o unidad móvil dependiente de la Dirección de Seguridad Ciudadana e Inspección General o -en su caso- del Hospital Municipal Dr. Armando Cima, afectado al acontecimiento:

- | | | | |
|----|--|----|----------|
| a) | Por hora o fracción, en el horario de 07:00 a 22:00 horas y en días hábiles: | \$ | 206,00 |
| b) | Por hora o fracción, fuera del horario establecido en el inciso a) precedente o en días inhábiles: | \$ | 465,00 |
| c) | Por cada móvil afectado y por hora: | \$ | 980,00 |
| d) | Por servicio de ambulancia, incluido el personal médico y por hora o fracción: | \$ | 3.100,00 |

TÍTULO VI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES EN LUGARES DE DOMINIO PÚBLICO O PRIVADO MUNICIPAL

DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

Artículo 57.- POR la ocupación de lugares de dominio público o privado municipal, a efectos de la comercialización de productos o desarrollo de actividades que propendan al usufructo comercial, se abonan los siguientes importes, correspondientes al mínimo de UN (1) metro cuadrado de ocupación:

- | | | | |
|----|--|----|----------|
| a) | Por semana o fracción y por adelantado, en vereda -o calle en caso de existir peatonalización- y frente a negocios no dedicados a tal fin: | | |
| 1) | Durante los meses de marzo a diciembre incluidos: | \$ | 325,00 |
| 2) | Durante los meses de enero y febrero..... | \$ | 846,00 |
| b) | Los negocios dedicados al rubro abonan mensualmente, sin distinción alguna de época, por mes o fracción y por adelantado: | \$ | 325,00 |
| c) | Por ocupación de la vía pública o inmuebles de propiedad municipal con máquinas de fotografía, autorizadas por la Secretaría de Economía y Finanzas Públicas, abonan por adelantado, considerando los importes correspondientes al mínimo de UN (1) metro cuadrado de ocupación, incluyendo en la medición el espacio físico destinado a la persona que atiende: | | |
| 1) | Por semana o fracción durante los meses de diciembre, enero y febrero, en vereda: | \$ | 970,00 |
| 2) | Por semana o fracción durante los meses de diciembre, enero y febrero, en calle en caso de existir peatonalización, y durante el horario de la misma: | \$ | 1.935,00 |



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE COSQUÍN

- d)** Por ocupación de vereda, con metegol, siempre que sea autorizada por la Dirección de Seguridad Ciudadana e Inspección General y en el horario que ésta disponga, por mes o fracción, por unidad y por adelantado: \$ 516,00
- e)** Por ocupación de vereda con heladeras de hielo y/o conservadoras de helados envasados, siempre que sea autorizada por la Dirección de Seguridad Ciudadana e Inspección General, por quincena o fracción, por unidad y por adelantado: \$ 645,00
- f)** Aquellas heladerías que opten por instalar en la calle frente a sus propios locales y solamente en el horario de cierre de circulación vehicular, pequeños stands de ventas al paso, compuestos de una heladera con su cartelería y una persona atendiendo en forma permanente, y cuya longitud de ocupación no supere el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del frente del establecimiento comercial, abonan por semana o fracción, por cada metro de superficie ocupada, la suma de: \$ 548,00
- g)** Por la ocupación de veredas por parte de comerciantes instalados de acuerdo a la reglamentación que establece la Ordenanza N° 2104/00, abonan por mes o fracción y por adelantado:
- 1)** Hasta DIEZ (10) metros de frente: \$ 774,00
 - 2)** Más de DIEZ (10) metros de frente: \$ 1.032,00

COLOCACIÓN DE MESAS Y SILLAS

Artículo 58.- POR colocación de mesas y sillas frente a cafés, bares, confiterías, pizzerías, heladerías, restaurantes y similares, abonan por cada mueble, por día y por adelantado, durante los meses de diciembre, enero y febrero y cualquier día en el que el municipio peatonalice la vía pública:

- a)** Mesas instaladas en veredas en la denominada Fila 1: \$ 26,00
- b)** Mesas instaladas en la calle en la denominada Fila 2: \$ 38,70
- c)** Mesas instaladas en la calle en la denominada Fila 3: \$ 57,80
- d)** Sillas instaladas en la calle (únicamente para heladerías): \$ 19,35
- e)** Bancos y banquetas instalados en la calle (únicamente para heladerías): \$ 77,40

Los pagos deben efectuarse en la Receptoría Municipal o, en el caso que el Departamento Ejecutivo considere oportuno, puede disponerse de personal dependiente de la Secretaría de Economía y Finanzas Públicas para el cobro en el mismo lugar donde se genera el hecho imponible.

DE LAS PLANILLAS OBRANTES

Artículo 59.- LA Dirección de Seguridad Ciudadana e Inspección General y los verificadores que en su caso se nombren, son los encargados de la confección de planillas de control en las que constará el día, hora de la inspección y firma del comerciante, que servirán como constancia municipal de la veracidad de lo manifestado en las declaraciones juradas o como instrumento para la posterior gestión de cobro.

El incumplimiento o falsedad en las declaraciones juradas, como así también la negativa a la recepción diaria de la planilla de control, o excediendo los límites autorizados, hace incurrir al infractor en lo determinado en el artículo 82 de la Ordenanza N° 1510/97-Código Municipal de Faltas-.

PROMOCIÓN DE PRODUCTOS O SERVICIOS

Artículo 60.- POR la ocupación de la vía pública a efectos de comercializar o ejercer oficios y promocionar productos o servicios, se abona por día:

- a)** Ventas de helados: \$ 38,70



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE COSQUÍN

b)	Vendedores de rifas y loterías, autorizadas por Lotería de la Provincia de Córdoba S.E.:	\$ 77,40
c)	Vehículos de promociones:	\$ 1.290,00
d)	Promotores/as por cada uno:	\$ 193,50
e)	Venta de flores:	\$ 387,00
f)	Todo otro negocio no clasificado específicamente:	\$ 3.870,00

TASA ADICIONAL PARA FONDO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA

Artículo 61.- FÍJASE un adicional del VEINTE POR CIENTO (20 %) sobre las Tasas del presente Título, con destino a la integración del Fondo de Promoción Turística, de conformidad al artículo 219 del Código Tributario Municipal -Ordenanza N° 2685/05 y sus modificatorias.

EXENCIONES

Artículo 62.- ESTÁN exentos de la presente contribución o gozan de una desgravación de ella, las personas enumeradas en los artículos 222 y 223 del Código Tributario Municipal -Ordenanza N° 2685/05 y sus modificatorias-, respectivamente.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE COSQUÍN

TÍTULO VII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN Y PROTECCIÓN SANITARIA

DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

Artículo 63.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo 224 del Código Tributario Municipal -Ordenanza N° 2685/05 y sus modificatorias-, se establecen los siguientes importes fijos:

- a) Certificados habilitantes de locales comerciales, industriales y de servicios:
- | | |
|----------------------------|-----------|
| 1) Obtención: | \$ 583,00 |
| 2) Renovación anual: | \$ 387,00 |
- b) Libreta de salud, por cada persona que realice labores en locales comerciales, industriales y de servicios o en vehículos de transporte público de pasajeros:
- | | |
|--|-----------|
| 1) Obtención: | \$ 193,50 |
| 2) Renovación anual: | \$ 97,00 |
| 3) Obtención de Certificado de Salud provisorio: | \$ 97,00 |

LIBRO REGISTRO DE INSPECCIONES

Artículo 64.- LOS propietarios de vehículos de transporte de pasajeros, taxis, remises, transportes escolares, de cargas o alquiler deben obtener un Libro Registro de Inspecciones en el cual constarán las revisiones e inspecciones a las que deban someter sus vehículos:

- | | |
|---|-----------|
| a) Libro Oficial de Registro de Inspecciones: | \$ 578,00 |
| b) Por cada revisión: | \$ 193,50 |

EXÁMENES MÉDICOS

Artículo 65.- POR control médico y procedimiento auxiliar a los fines de la obtención de licencia profesional para conductores de ómnibus de transporte de pasajeros, automóviles de alquiler, vehículos de transporte de escolares y afines, se abona la suma de:
..... \$ 387,00

DESINFECCIONES. PERIODICIDAD

Artículo 66.- LAS fábricas de productos alimenticios, depósitos mayoristas y minoristas de productos alimenticios, restaurantes, comedores, confiterías, hoteles y hospedajes, deben efectuar obligatoriamente UNA (1) desinfección, desinsectización o desratización cada semestre.

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

Artículo 67.- EL vencimiento de las obligaciones previstas en el artículo anterior opera el día 31 de mayo de 2018 para el primer semestre y el 30 de noviembre de 2018 para el segundo semestre.

FORMA DE PAGO

Artículo 68.- EL pago de los tributos establecidos precedentemente se hace al momento de solicitar el servicio o a requerimiento del Organismo Fiscal Municipal.

Los vencimientos previstos para la renovación anual de los derechos citados en los artículos precedentes, operan a los QUINCE (15) días posteriores a la fecha en que cumpla UN (1) año la renovación anterior o el primer otorgamiento.

Vencido este plazo, se abona un recargo del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) sobre el importe vigente al momento en que la renovación se haga efectiva.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE COSQUÍN

TÍTULO VIII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DE ESPACIOS Y LUGARES DE DOMINIO PÚBLICO

DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

Artículo 69.- EN virtud de lo normado en el artículo 231 del Código Tributario Municipal -Ordenanza N° 2685/05 y sus modificatorias-, se fijan las siguientes contribuciones:

a) Reservas de espacios en la vía pública para el estacionamiento de vehículos, sin restricción de horario, tiempo y condiciones de uso, etc., frente a locales comerciales, según la tipificación de la respectiva autorización:

- 1) Espacios para carga y descarga de valores de bancos o entidades financieras, por año y por metro cuadrado de superficie reservada: \$ 1.032,00
- 2) Espacios reservados por otros entes (hoteles, clínicas, entidades públicas, etc.), por año y por metro cuadrado: \$ 774,00

b) Por la ocupación de superficie o espacio aéreo de dominio público municipal para tendido de líneas eléctricas, telefónicas, telegráficas, líneas de transmisión o interconexión de comunicaciones o proyección de música o televisión en circuito cerrado, por año:

- 1) Con cables, por metro lineal: \$ 11,61
- 2) Con postes, por unidad: \$ 25,29

Lo establecido en el presente inciso no corresponde tributar para los contribuyentes que liquidan la CONTRIBUCION POR LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS Y SOBRE OPERACIONES ACTIVAS DE PRÉSTAMOS Y/O COLOCACIONES DE DINERO A PLAZO FIJO con código 82900

c) Ocupación de la vía pública con instalación de elementos de delimitación física del área de dominio público (cabinas telefónicas, buzones, etc.), por unidad y por año: \$ 5160,00

d) Por la ocupación de espacios subterráneos de dominio público o privado por empresas particulares, estatales o mixtas, ya sean centralizadas, descentralizadas, cooperativas u otras, para el tendido de líneas, cables, fibras, caños, cañerías u otros, destinados a la prestación de servicios varios (agua, luz, gas, cloacas, teléfono, radio, televisión u otros), por metro lineal y por año: \$ 13,67

e) Por rotura de calles y veredas y por excavaciones en calles, veredas, pasajes u otros espacios de dominio público para construcción o reparación de diversas obras, por metro lineal: \$ 464,00

f) Por la circulación de vehículos de gran porte en zonas vedadas, cuyo peso total sea superior a SEIS MIL (6.000) kilogramos, cuando sean autorizados por razones puntuales, por cada permiso de circulación y por día: \$ 1.290,00

g) Por ocupación de espacios para la ejecución de obras, refacciones, construcciones, demoliciones, etc., con ladrillos, arena y otros materiales, previa autorización, por día: \$ 103,00

h) Por ocupación de espacios para acopio transitorio de materiales y elaboración de hormigón en la vía pública, por día: \$ 167,50

i) Por ocupación de espacios para depósitos o contenedores de escombros de obra, áridos, materiales de construcción, etc., por día y por recipiente: \$ 167,50



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE COSQUÍN

- j) Por el emplazamiento de cercos en veredas, de acuerdo a las disposiciones del Código de Edificación Municipal, durante el período de construcción de obras, por día:
..... \$ 167,50
- k) Por el emplazamiento de cercos en obras paralizadas, por día:
..... \$ 322,50

GUARDACOCHESES

Artículo 70.- LOS guardacoches que no tributen por aplicación del Título III de la presente Ordenanza, abonarán por día y por adelantado el equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor tributario de estacionamiento por la capacidad de automotores autorizados, previa habilitación gestionada y acordada por ante la Secretaría de Economía y Finanzas Públicas, con un mínimo a tributar por mes o fracción de acuerdo a la siguiente escala:

- | | |
|---|-------------|
| a) Hasta DIEZ (10) vehículos: | \$ 670,00 |
| b) De ONCE (11) a VEINTE (20) vehículos: | \$ 1.264,00 |
| c) De VEINTIUNO (21) a CUARENTA (40) vehículos: | \$ 2.322,00 |
| d) De CUARENTA Y UNO (41) a SETENTA (70) vehículos: | \$ 3.160,50 |
| e) De SETENTA Y UNO (71) a CIEN (100) vehículos: | \$ 5.031,00 |
| f) Más de CIEN (100) vehículos: | \$ 6.321,00 |

CONCESIONARIOS

Artículo 71.- LOS adjudicatarios de concesiones temporarias o permanentes motivadas por cualquier evento organizado o auspiciado por la Municipalidad y que sean otorgadas por reparticiones públicas descentralizadas, tributan el DIEZ POR CIENTO (10 %) del monto contractual, con un mínimo de: \$ 5.805,00

DEBERES FORMALES

Artículo 72.- EN cumplimiento a lo establecido en el artículo 235 del Código Tributario Municipal -Ordenanza N° 2685/05 y sus modificatorias-, los contribuyentes y responsables de los tributos del presente Título deben presentar, según corresponda:

- a) Declaración jurada mensual conteniendo los datos concernientes a la determinación del tributo, y
- b) Solicitud de permiso previo a la utilización u ocupación del espacio de dominio público o privado municipal, informando las características a fin de la determinación del tributo.

FORMA DE PAGO

Artículo 73.- EL pago de los gravámenes del presente Título debe efectuarse de conformidad a los siguientes plazos, con excepción de los especificados en forma particular:

- a) Los diarios, por anticipado;
- b) Los semanales, los tres (3) primeros días de cada período;
- c) Los mensuales, los diez (10) primeros días del período respectivo;
- d) Los anuales, hasta el 31 de marzo del período fiscal correspondiente;
- e) Los tributos determinados de oficio, dentro de los diez (10) días de quedar firme la resolución respectiva;
- f) Cuando se requieran servicios específicos, al presentar la solicitud o cuando existiere base para la determinación del monto a tributar y en todo caso, antes de la prestación del servicio, y
- g) Cuando deba solicitarse autorización previa a la realización del acto gravado, antes o simultáneamente con la presentación de la solicitud.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE COSQUÍN

TASA ADICIONAL PARA FONDO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA

Artículo 74.- FÍJASE un adicional del VEINTE POR CIENTO (20%) sobre las Tasas del presente Título, con destino a la integración del Fondo de Promoción Turística, de conformidad al artículo 234 del Código Tributario Municipal -Ordenanza N° 2685/05 y sus modificatorias.

EXENCIONES

Artículo 75.- ESTÁN exentos de la presente contribución las personas, entidades, instituciones y dependencias enumeradas en el artículo 237 del Código Tributario Municipal -Ordenanza N° 2685/05 y sus modificatorias-.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE COSQUÍN

TÍTULO IX

DERECHO DE INSPECCIÓN Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

Artículo 76.- POR los servicios obligatorios de inspección y contraste de pesas y medidas, según las contribuciones establecidas en el artículo 238 del Código Tributario Municipal -Ordenanza N° 2685/05 y sus modificatorias-, se abona por mes:

- | | | |
|---|----|--------|
| a) Por cada medida de capacidad o longitud: | \$ | 72,25 |
| b) Comercios e industrias con más de TRES (3) unidades de medidas de capacidad o longitud, abonon a partir de la cuarta y por cada una: | \$ | 58,80 |
| c) Básculas públicas con plataforma para pesar camiones, acoplados, semi-remolques, etc.: | \$ | 134,00 |
| d) Por cada surtidor de combustible simple: | \$ | 110,25 |
| e) Por cada surtidor de combustible múltiple: | \$ | 172,00 |

A los efectos del servicio, la Municipalidad puede ordenar la inspección y contraste en cualquier época del año.

FORMA DE PAGO

Artículo 77.- EL pago del gravamen del presente Título debe efectuarse juntamente con los vencimientos de las Contribuciones que Inciden sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios.





MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE COSQUÍN

TÍTULO X

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

Artículo 78.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo 245 del Código Tributario Municipal -Ordenanza N° 2685/05 y sus modificatorias-, fijanse los siguientes derechos y tasas:

1. Inhumaciones, Exhumaciones y Traslados Internos

a) Inhumaciones en nichos, fosas o urnarios municipales:	\$	423,00
b) Inhumaciones en nichos y fosas particulares o en panteones familiares o sepulcros de instituciones privadas:	\$	557,00
c) Inhumaciones de indigentes (únicamente en fosas):		SIN CARGO
d) Exhumaciones:	\$	423,00
e) Traslados internos:	\$	423,00
f) Reducción manual de restos osarios:	\$	620,00

2. Depósito de Restos

Depósito de cadáveres no motivado por falta de lugar disponible para su inhumación, por cada día: \$ 93,00

3. Introducción de Restos

Introducción de restos provenientes de otros ejidos municipales, por cada uno: \$ 11.868,00

Este permiso se reduce en un CINCUENTA POR CIENTO (50 %) cuando en la ciudad de Cosquín resida un pariente en primer grado del extinto que solicitare dicha franquicia. Se aplica igual disminución cuando se trate de introducción de urnas.

Se exceptúa de la mencionada contribución o sobretasa cuando concurren las siguientes circunstancias:

a) Que el extinto tuviere una residencia ininterrumpida de DOS (2) años como mínimo en la ciudad de Cosquín, sin haber efectuado el cambio de domicilio. Dicha comprobación debe ser acreditada a satisfacción del Departamento Ejecutivo Municipal por los deudos, conjuntamente con DOS (2) testigos contribuyentes del municipio, y

b) Cuando se posea una concesión de uso por CINCUENTA (50) años en la necrópolis local y los restos sean depositados en el lugar arrendado.

4. Concesiones Temporarias

A - Concesiones y Renovaciones

a) Nichos municipales en 1ra., 4ta. y 5ta. filas:		
Por UN (1) año:	\$	619,00
Por TRES (3) años:	\$	929,00
Por CINCO (5) años:	\$	1.238,00
b) Nichos municipales en 2da. y 3ra. filas:		
Por UN (1) año:	\$	929,00
Por TRES (3) años:	\$	1.403,50
Por CINCO (5) años:	\$	1.858,00
c) Fosas municipales por CINCO (5) años:	\$	929,00
d) Nichos urnarios por UN (1) año:	\$	619,00



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE COSQUÍN

B - Terrenos en el Cementerio

- a) Concesión de terrenos por el término de CINCUENTA (50) años, por metro cuadrado de superficie ocupada: \$ 9.989,75
- b) Concesión de terrenos en la Sección III -Comunidad Judía-, por el término de NOVENTA Y NUEVE (99) años, de acuerdo a la Ordenanza N° 764/92, por metro cuadrado de superficie ocupada: \$ 17.415,00

VENCIMIENTO DE CONCESIONES

Artículo 79.- AL vencimiento de la concesión temporaria de sepulturas y a solicitud de los deudos, el Departamento Ejecutivo Municipal puede conceder una prórroga de TREINTA (30) días para que dispongan de los restos, plazo tras el cual serán exhumados por la Municipalidad sin posibilidad de recuperación.

RENOVACIONES

Artículo 80.- NINGUNA concesión temporaria puede ser renovada luego de los siguientes plazos:

- a) Sepulturas: CINCO (5) años, y
- b) Nichos: TREINTA (30) años

CONCESIÓN DE TERRENOS. OBLIGACIONES

Artículo 81.- LA concesión de terrenos en el cementerio importa la obligación, a cargo del concesionario, de construir panteón, nicho o similar dentro del plazo de UN (1) año desde la fecha de otorgamiento de la concesión. Vencido dicho término sin que la construcción se haya efectuado, automáticamente y de pleno derecho se producirá la caducidad de la concesión, pudiendo la Municipalidad disponer libremente del terreno. En este caso el concesionario puede recuperar el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del valor abonado oportunamente, sin interés ni actualización alguna.

SERVICIOS DE MANTENIMIENTO

Artículo 82.- FÍJANSE los siguientes importes en concepto de tasa anual por los servicios de mantenimiento y limpieza, previstos en el artículo 249 del Código Tributario Municipal -Ordenanza N° 2685/05 y sus modificatorias-:

- a) Nichos municipales: \$ 201,25
- b) Fosas: \$ 297,20
- c) Edificaciones de hasta TRES (3) metros cuadrados: \$ 407,65
- d) Edificaciones de más de TRES (3) y hasta SIETE (7) metros cuadrados: \$ 1.176,50
- e) Edificaciones de más de SIETE (7) metros cuadrados: \$ 1.609,90
- f) Consumo de energía eléctrica para obra, por hora: \$ 74,30

FORMA DE PAGO

Artículo 83.- PARA las concesiones de nichos y de terrenos se establece el pago de contado con el DIEZ POR CIENTO (10 %) de descuento o en SEIS (6) cuotas iguales, mensuales y consecutivas con el VEINTE POR CIENTO (20 %) de entrega. En ningún caso la cuota será menor de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE (\$ 387,00).

PLAZOS DE PAGO

Artículo 84.- EL vencimiento del pago de los derechos de conservación de los predios en el Cementerio Municipal, como así también los correspondientes a las concesiones anuales de nichos y fosas municipales, se producirá el día 31 de Marzo de 2018, fecha



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE COSQUÍN

a partir de la cual son de aplicación los recargos y actualizaciones, de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Tributario Municipal Unificado (CPTMU) Ley Pcial. N° 10059 –Adherido por Ordenanza N° 3590/16-

El pago de los demás derechos previstos en este Título, debe efectuarse el mismo día en que se hace efectivo o se presta el servicio.

EXENCIONES

Artículo 85.- LAS exenciones al presente Título se determinan en el artículo 252 del Código Tributario Municipal -Ordenanza N° 2685/05 y sus modificatorias-.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 86.- LAS normas establecidas en el presente Título son también de aplicación para las sepulturas existentes en la Sección III del Cementerio local, destinada a la Comunidad Judía. Las contribuciones en él establecidas se liquidan de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza N° 764/92.

SOLICITUDES

Artículo 87.- TODA solicitud relacionada con el presente Título debe abonar los derechos establecidos en el Título de Tasas de Actuación Administrativa de la presente Ordenanza.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE COSQUÍN

TÍTULO XI

CONTRIBUCIÓN POR VALORES SORTEABLES CON PREMIOS

DE CARÁCTER FORÁNEO

Artículo 88.- DE conformidad al artículo 255 del Código Tributario Municipal -Ordenanza N° 2685/05 y sus modificatorias-, toda rifa, tómbola, bono contribución y otros similares que circulen en el municipio, de carácter foráneo, abona el DIEZ POR CIENTO (10 %) del valor de los números puestos en circulación, según declaración jurada a satisfacción del Departamento Ejecutivo Municipal.

DE CARÁCTER LOCAL

Artículo 89.- LAS rifas, tómbolas, bonos contribución y otros similares, de carácter local, que circulen en el municipio, abonan el CINCO POR CIENTO (5 %) del valor de cada número puesto en circulación. No abonan dicho monto las instituciones de bien público locales, cuando no intervengan empresas privadas en la organización del sorteo.

FORMA DE PAGO

Artículo 90.- LOS derechos establecidos en los artículos 88 y 89 de la presente Ordenanza deben ser satisfechos por adelantado, en forma simultánea con la presentación de la solicitud respectiva y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 259 del Código Tributario Municipal -Ordenanza N° 2685/05 y sus modificatorias-.

EXENCIONES

Artículo 91.- LAS exenciones al presente Título se determinan en el artículo 260 del Código Tributario Municipal -Ordenanza N° 2685/05 y sus modificatorias-.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE COSQUÍN

TÍTULO XII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

LETREROS

Artículo 92.- TODO tipo de publicidad visual o auditiva que se exhiba en los locales comerciales - con las excepciones previstas en el Título XII del Código Tributario Municipal - Ordenanza N° 2685/05 y sus modificatorias-, por parte de aquellos contribuyentes incluidos en el Título III de la presente Ordenanza, abona mensualmente por este concepto al momento de hacer efectivo el anticipo de la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, el CINCO POR CIENTO (5 %) del total a pagar de la misma.

No será permitida ninguna forma de publicidad que por su modalidad ejerza algún tipo de entorpecimiento en la vía pública o por contraponerse a lo dispuesto en el Código de Edificación Municipal.

OTRAS TASAS

Artículo 93.- ADEMÁS de las contribuciones previstas en el artículo anterior, por los tributos establecidos en el artículo 262 del Código Tributario Municipal -Ordenanza N° 2685/05 y sus modificatorias-, se fijan los siguientes importes:

a) Los avisos de propaganda de tipo visual, instalados en la vía pública o visibles desde ella, en caminos, campos de deportes, interior de locales comerciales, etc. y que no se exhiban en el establecimiento del titular o usufructuario de la marca, por año o fracción y por metro cuadrado: \$ 387,00

Cuando los letreros de propaganda a que se refiere este inciso estén colocados en campos de deportes, deben abonar la tasa respectiva con el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de descuento.

b) Todos los letreros que se coloquen con avisos con fines comerciales en los edificios en construcción, reparación o demolición, ampliaciones, etc., o en terrenos baldíos, por cada lugar en que se exhiban en cualquier época del año, por año o fracción y por metro cuadrado: \$ 387,00

c) Los anuncios colocados en propiedades particulares por medio de fijación adhesiva, en forma permanente o transitoria, por año o fracción y por metro cuadrado: \$ 387,00

Este importe no comprende a aquella cartelería que se verifique sea colocada en los meses de enero y febrero, en cuyo caso el importe a abonar por metro cuadrado será de: \$ 774,00

En todos los casos es responsable del pago del tributo correspondiente, el frentista o propietario del lugar donde se encuentra la publicidad, debiendo efectuarlo por adelantado y por medio de declaración jurada ante la Dirección de Recursos Tributarios.

d) Cuando los avisos sobresalgan de la línea municipal tienen un incremento del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) más.

e) Los murales, por cada DIEZ (10): \$ 162,00

f) Los anuncios en mesas, sillas, sombrillas, parasoles o similares, por unidad: \$ 162,00

g) Los volantes o folletos, por cada QUINIENTAS (500) unidades: \$ 232,00

h) Las banderas, estandartes o gallardetes, por unidad: \$ 162,00



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE COSQUÍN

i) Cuando los avisos se instalan en cabinas telefónicas, por año o fracción y por metro cuadrado: \$ 929,00

PROPALADORAS

Artículo 94.- LAS propaladoras abonar por cada parlante y/o altavoz:

Por año: \$ 5.418,00
Por mes: \$ 567,50

PUBLICIDAD RODANTE

Artículo 95.- LA publicidad rodante y aquella que no tribute por aplicación del Título III de la presente Ordenanza debe abonar:

Por año: \$ 17.415,00
Por mes: \$ 2.347,00
Por día: \$ 191,00

FORMA DE PAGO

Artículo 96.- A los fines de la liquidación de las contribuciones del presente Título, se entiende en todos los casos que el importe establecido es por metro cuadrado o fracción por cartel, aviso, etc. o -en su caso- el hecho imponible se determinará en base a las particularidades de cada caso, debiendo tributar de acuerdo a lo determinado en los artículos 268 y 269 del Código Tributario Municipal -Ordenanza N° 2685/05 y sus modificatorias-.

TASA ADICIONAL PARA FONDO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA

Artículo 97.- FÍJASE un adicional del VEINTE POR CIENTO (20 %) sobre las Tasas del presente Título, con destino a la integración del Fondo de Promoción Turística, de conformidad al artículo 266 del Código Tributario Municipal -Ordenanza N° 2685/05 y sus modificatorias.

EXENCIONES

Artículo 98.- LAS exenciones al presente Título se determinan en el artículo 270 del Código Tributario Municipal -Ordenanza N° 2685/05 y sus modificatorias-.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE COSQUÍN

TÍTULO XIII

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS

DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

Artículo 99.- A los efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 273 del Código Tributario Municipal -Ordenanza N° 2685/05 y sus modificatorias-, fijanse las siguientes tasas y derechos:

- | | | | |
|----|---|----|------------|
| a) | Visación previa de planos de edificación, el UNO POR MIL (1‰) del monto de obra, con un mínimo de: | \$ | 419,00 |
| b) | Reingresos de visaciones previas: | \$ | 210,00 |
| c) | Aprobación de proyectos de construcción de obras nuevas o ampliación de una existente, CUARENTA CENTÉSIMAS POR CIENTO (0,40 %) sobre la tasación establecida por el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba, según los distintos tipos de categorías de que se trate, vigente al momento de la liquidación, con un mínimo de: | \$ | 1.264,00 |
| d) | Aprobación de proyectos de refacción o modificación de obras, incluido el cambio de techos, sin alteración de superficie cubierta, el UNO POR CIENTO (1 %) del monto de la obra o presupuesto, con un mínimo de: | \$ | 1.264,00 |
| e) | Visación de planos de construcción realizada sin contar previamente con la aprobación municipal correspondiente (relevamiento) cuya ejecución responda a las exigencias del Código de Edificación Municipal, siempre que sean declaradas en forma espontánea por el titular, el UNO POR CIENTO (1 %) del valor actual de las obras, determinadas en base a la tasación establecida por el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba, o el valor real cuando el caso no se encuentre contemplado, a la fecha de presentación definitiva de la documentación, con un mínimo de: | \$ | 1.682,00 |
| f) | Igual trámite que el detallado en el inciso anterior, pero con edificaciones que sean detectadas por el municipio, el UNO COMA OCHO POR CIENTO (1,8 %) del valor de la obra, con un mínimo de: | \$ | 2.528,00 |
| g) | Igual trámite que el detallado en el inciso e) anterior, pero con edificaciones que no respondan a las exigencias del Código de Edificación Municipal, el DOS COMA NUEVE POR CIENTO (2,9 %) del valor de la obra conforme a la magnitud de la infracción y siempre que no se afecten derechos de terceros, con un mínimo de: | | \$3.581,00 |
| h) | Por derechos de registro de planos de construcción realizados con anterioridad al año 1955, el TRES POR MIL (3 ‰) del valor actual de obra determinado en base a los montos mínimos fijados por el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba, o del valor real cuando el caso no se encuentre contemplado, y a la fecha de presentación definitiva, con un mínimo de: | \$ | 2.735,00 |
| i) | Aprobación de proyectos de construcción de piletas de natación de primera categoría (mampostería) y segunda categoría (prefabricadas) el CINCO POR CIENTO (5 %) del monto de la obra según presupuesto, fijándose un mínimo de: | \$ | 1.217,75 |
| j) | Balcones, voladizos, etc., por fuera de la línea municipal, se liquidarán conforme a los incisos anteriores según corresponda, | | |



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE COSQUÍN

con un mínimo de:	\$ 419,00
k) Por determinar y otorgar certificado de numeración domiciliaria:	SIN CARGO

OTORGAMIENTO DE PERMISOS

Artículo 100.- POR el otorgamiento de los siguientes permisos:

a) Construcción de tragaluces bajo las veredas, cada uno:	\$ 1.748,00
b) Línea sobre UNA (1) calle:	\$ 258,00
c) Línea sobre DOS (2) calles:	\$ 503,00
d) Modificación del nivel de los cordones de las aceras para ser utilizadas para entradas de rodados:	\$ 162,00
e) Por inspecciones especiales:	\$ 226,00

PERMISOS PARA DEMOLICIONES

Artículo 101.- POR el otorgamiento de permisos para demoliciones:

a) Hasta CIEN (100) metros cuadrados:	\$ 1.473,00
b) Superiores a CIEN (100) metros cuadrados, el excedente por metro cuadrado:	\$ 65,00

CONSTRUCCIONES ESPECIALES

Artículo 102.- LAS construcciones especiales, tales como campos de deportes, pistas de carreras, hipódromos, etc., no computables como superficie cubierta, deben abonar el QUINCE POR MIL (15 ‰) del monto de la obra según presupuesto.

Las obras de infraestructura de empresas privadas o del Estado Provincial o Nacional que afecten el suelo dentro del ejido municipal, deben abonar el DOS POR MIL (2 ‰) del presupuesto de obra con un mínimo de: \$ 14.732,00

CONSTRUCCIONES EN EL CEMENTERIO

Artículo 103.- LAS construcciones, refacciones o modificaciones que se hagan en el cementerio, deben abonar:

a) Panteones el SEIS POR CIENTO (6 %) del monto real de la obra, con un mínimo de:	\$ 4.515,00
b) Nichos y bóvedas, el CINCO POR CIENTO (5 %) del monto real de la obra, con un mínimo por nicho de:	\$ 774,00
c) Por cada nicho subsiguiente:	\$ 632,00

FORMA DE PAGO

Artículo 104.- EL pago de los servicios establecidos en este Título debe efectuarse conforme lo determina cada situación en particular y de acuerdo a los artículos 279 y 280 del Código Tributario Municipal -Ordenanza Nº 2685/05 y sus modificatorias-.

EXENCIONES

Artículo 105.- LAS exenciones al presente Título se determinan en el artículo 281 del Código Tributario Municipal -Ordenanza Nº 2685/05 y sus modificatorias-.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE COSQUÍN

TÍTULO XIV

CONTRIBUCIONES POR INSPECCIÓN ELÉCTRICA Y MECÁNICA Y SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

Artículo 106.- DE acuerdo a lo determinado en el artículo 283, inciso a) del Código Tributario Municipal -Ordenanza N° 2685/05 y sus modificatorias-, fijase una tasa del VEINTE POR CIENTO (20%) sobre el total facturado neto de impuestos, tasas o contribuciones nacionales, provinciales o municipales, emitida y percibida por la empresa o cooperativa prestataria del servicio de instalación y suministro de energía eléctrica a consumidores, en las categorías residencial, comercial, industrial y general.

FORMA DE PAGO

Artículo 107.- LOS contribuyentes deben tributar la tasa fijada en el artículo anterior, haciéndola efectiva por intermedio de la entidad que tenga a su cargo el suministro de energía eléctrica, constituyéndose ésta en Agente de Recaudación, debiendo a su vez liquidar al Organismo Fiscal Municipal el importe total recaudado por mes vencido hasta el día QUINCE (15) del mes subsiguiente.

Después de dicha fecha, los importes abonados sufrirán un recargo del DOS POR CIENTO (2%) mensual.

CONEXIONES Y RECONEXIONES

Artículo 108.- LOS circos, parques de diversiones, calesitas, etc. deben abonar en concepto de permiso para conexión de energía eléctrica y/o fuerza motriz: \$ 1.290,00

INCREMENTO DE CARGA

Artículo 109.- POR permisos de ampliación de iluminación (incremento de carga) en comercios e industrias ya existentes, por vatio instalado: \$ 5,57

SOLICITUDES

Artículo 110.- POR toda solicitud de permiso para reconexión de luz o fuerza motriz, cambio de nombre o independización de servicios debe abonarse:

- a) Familiar y residencial: \$ 297,00
- b) Comercial o industrial: \$ 655,00
- c) De obras: \$ 294,00

EXENCIONES

Artículo 111.- Las exenciones a esta contribución se establecen en el artículo 289 del Código Tributario Municipal -Ordenanza N° 2685/05 y sus modificatorias-.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE COSQUÍN

TÍTULO XV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA INSTALACIÓN Y SUMINISTRO DE GAS NATURAL POR REDES

DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

Artículo 112.- A los fines de la aplicación del artículo 291 del Código Tributario Municipal -Ordenanza N° 2685/05 y sus modificatorias-, fijase una tasa del CERO POR CIENTO (0 %) sobre el importe total de la factura, neto de impuestos, tasas o contribuciones nacionales, provinciales o municipales, que emita y perciba la empresa o cooperativa proveedora de gas natural por redes al consumidor.

FORMA DE PAGO

Artículo 113.- LOS contribuyentes deben abonar el presente derecho a la entidad prestataria del servicio de provisión de gas natural por redes, en la forma y plazo que ésta determine, constituyéndose en Agente de Recaudación y debiendo liquidar al Organismo Fiscal Municipal el importe total recaudado dentro de los QUINCE (15) días siguientes al del mes de la percepción.

Después de dicha fecha, los importes abonados sufrirán un recargo del DOS POR CIENTO (2 %) mensual.

DEBERES FORMALES

Artículo 114.- LA entidad constituida en Agente de Recaudación debe presentar en sede del Organismo Fiscal Municipal, declaración jurada en la cual detallará el neto total facturado, período fiscal a que se refiere y el monto total a ingresar al liquidar el presente tributo. Debe ser presentada hasta el día QUINCE (15) del mes siguiente al que se informa.

EXENCIONES

Artículo 115.- Las exenciones a esta contribución se establecen en el artículo 296 del Código Tributario Municipal -Ordenanza N° 2685/05 y sus modificatorias-.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE COSQUÍN

TÍTULO XVI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DESAGÜES CLOACALES

SERVICIO DE AGUA POTABLE

Artículo 116.- TODOS los inmuebles a los que se preste el servicio de agua corriente y aquellos que se beneficien con el tendido de la red de distribución, según lo establecido en el artículo 297 del Código Tributario Municipal -Ordenanza N° 2685/05 y sus modificatorias-, deben abonar los importes anuales de tasa básica que surgen de la aplicación de la tabla que, compuesta de SIETE (7) fojas, forma parte integrante de la presente Ordenanza como Anexo I, a la que se le agregarán los impuestos provinciales o nacionales a crearse.

El monto anual se obtiene multiplicando la tasa básica, que para la anualidad 2018 se fija en la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON SESENTA CENTAVOS (\$ 2.244,60) por el coeficiente que corresponda según la o las categorías en las que se encuentre comprendida la propiedad.

En los casos en que la propiedad esté comprendida en más de una categoría, el monto anual se obtiene sumando los montos obtenidos de aplicar el procedimiento previsto en el párrafo anterior para cada una de las categorías que le corresponda.

El monto anual será liquidado en DOCE (12) cuotas para todas las Zonas.

SISTEMA DE MICRO-MEDICIÓN

Artículo 117.- EL Departamento Ejecutivo Municipal puede disponer la instalación de micro-medidores de caudal de agua en cualquier inmueble, conforme lo establece el artículo 307 del Código Tributario Municipal -Ordenanza N° 2685/05 y sus modificatorias-, en cuyo caso el esquema tarifario básico a aplicar es el siguiente, estableciéndose el valor del metro cúbico en PESOS SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 7,50):

Consumidores		Cargo Fijo Mensual	M ³ Libres Mensuales
a)	Comercios e industrias con escaso consumo:	\$ 187.50	25
b)	Inmuebles residenciales sin natatorios:	\$ 187.50	25
c)	Inmuebles residenciales con natatorios:	\$ 225.00	25
d)	Bares, restaurantes y comercios e industrias con consumo intensivo:	\$ 240.00	25
e)	Hoteles, hosterías y negocios similares:	\$ 307.50	25
f)	Estaciones de servicio y negocios asimilables:	\$ 625.00	25
g)	Lavaderos de automóviles, lavaderos comerciales o industriales, tintorerías y negocios asimilables:	\$ 750.00	25
h)	Instituciones sociales no exentas:	\$ 240.00	25

SISTEMA DE TARIFA PROGRESIVA

Artículo 118.- SUPERADOS los metros cúbicos libres fijados mensualmente para cada categoría de usuarios, el consumo se someterá a una tarifa progresiva, multiplicando los metros cúbicos excedentes por el valor del metro cúbico fijado en el artículo 116 de la presente Ordenanza, más el porcentaje de recargo según se especifica en la tabla que se detalla a continuación:



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE COSQUÍN

Consumo excedente en metros cúbicos		Porcentaje de Recargo
1)	Hasta VEINTE (20) metros cúbicos:	65 %
2)	Más de VEINTE (20) y hasta CUARENTA (40) metros cúbicos:	80 %
3)	Más de CUARENTA (40) y hasta SESENTA (60) metros cúbicos:	97 %
4)	Más de SESENTA (60) y hasta OCHENTA (80) metros cúbicos:	112 %
5)	Más de OCHENTA (80) y hasta CIEN (100) metros cúbicos:	129 %
6)	Más de CIEN (100) y hasta CIENTO VEINTE (120) metros cúbicos:	144 %
7)	Más de CIENTO VEINTE (120) y hasta CIENTO CUARENTA (140) metros cúbicos:	161 %
8)	Más de CIENTO CUARENTA (140) y hasta CIENTO OCHENTA (180) metros cúbicos:	181 %
9)	Más de CIENTO OCHENTA (180) metros cúbicos:	248 %

FORMA DE PAGO

Artículo 119.- LAS contribuciones del presente Título pueden abonarse de acuerdo a las modalidades y vencimientos que a continuación se detallan:

- A - De Contado:** El total de la tasa anual puede ser abonada de contado hasta el 26/01/2018 con el CINCO POR CIENTO (5 %) de descuento.
- B - En Cuotas:** Para TODAS las zonas sin descuentos ni recargos, en DOCE (12) cuotas mensuales con los siguientes vencimientos -o el día hábil siguiente si el que corresponde fuera inhábil o feriado-:

Cuota Nº	Vencimiento
1	26/01/2018
2	10/02/2018
3	10/03/2018
4	10/04/2018
5	10/05/2018
6	10/06/2018
7	10/07/2018
8	10/08/2018
9	10/09/2018
10	10/10/2018
11	10/11/2018
12	10/12/2018



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE COSQUÍN

CONEXIONES DOMICILIARIAS

Artículo 120.- LAS conexiones domiciliarias a las redes de agua potable deben abonar las siguientes tasas, sin incluir los materiales necesarios que serán determinados por el Departamento Ejecutivo Municipal para cada caso en particular:

a) Calles San Martín y Presidente Perón:	\$	4.982,50
b) Otras arterias pavimentadas:	\$	3.537,00
c) Calles de tierra:	\$	1.343,00
d) Traslado de conexiones, las tasas de los incisos a), b) y c), con un recargo del:	\$	99,98

REPARACIÓN DE CONEXIONES DOMICILIARIAS

Artículo 121.- LOS trabajos de reparación o desobstrucción de conexiones domiciliarias de agua potable que realice el personal del municipio cuando corresponda, son con cargo al contribuyente y se liquidan de la siguiente forma:

a) Cambio de llave de paso en vereda:	\$	436,00
b) Corte del servicio y/o reconexión:	\$	3.263,70
c) Inspecciones por pérdidas:	\$	861,75

VIAJES DE AGUA

Artículo 122.- FÍJANSE los valores por cada viaje de agua, equivalentes a litros de gasoil, de acuerdo a los siguientes casos:

a) Si no tiene conexión de agua corriente:	10 litros
b) En tanque, hasta QUINIENTOS (500) litros:	10 litros
c) Por cada fracción que exceda los QUINIENTOS (500) litros o múltiplo de ellos:	7 litros
d) Viajes de agua fuera del radio urbano, a una distancia no superior a DIEZ (10) kilómetros:	20 litros
e) Viajes de agua para industrias y obras en construcción:	25 litros
f) Viajes de agua para llenado de piletas de natación, por cada viaje: ...	70 litros

PROVISIÓN DE AGUA EN BLOCK

Artículo 123.- LA provisión de agua en block se fija en la suma de PESOS NUEVE CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 9,58) por metro cúbico.

TASA ADICIONAL

Artículo 124.- FÍJASE sobre las contribuciones del presente Título una Tasa Adicional del TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Tasa Básica, con destino a la integración del Fondo para Obras de Agua Potable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 309 Bis del Código Tributario Municipal -Ordenanza Nº 2685/05 y sus modificatorias-, que es de aplicación a todos los inmuebles a los que se preste el servicio de agua corriente y aquellos que se beneficien con el tendido de la red de distribución, cualquiera sea la zona en la que estén comprendidos.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE COSQUÍN

SERVICIO DE RED CLOACAL

Artículo 125.- LOS inmuebles que posean el servicio de red cloacal deben abonar una tasa anual de:
..... \$ 1.800,00

A la tasa precedentemente establecida se le agregarán los impuestos provinciales o nacionales que pudieran corresponder.

CONEXIONES DOMICILIARIAS

Artículo 126.- LAS conexiones domiciliarias a las redes colectoras cloacales, con boca de inspección o limpieza, deben abonar las siguientes tasas, sin incluir los materiales necesarios que serán determinados por el Departamento Ejecutivo Municipal para cada caso en particular:

- a) Conexión desde colectora ubicada en calzada asfaltada: \$ 5.486,25
- b) Conexión desde colectora ubicada en calzada de tierra: \$ 4.302,15
- c) Conexión desde colectora ubicada en vereda: \$ 3.316,60

DETECCIÓN DE CONEXIONES NO AUTORIZADAS

Artículo 127.- EN caso de detectarse conexiones no autorizadas a las redes de agua potable o de desagües cloacales, se procederá de la siguiente forma:

- a) La Secretaría de Planeamiento y Desarrollo Urbano, a través de la Dirección de Obras Privadas, labrará un acta de comprobación en la cual se dejará constancia de la situación detectada, se exigirá al propietario la regularización de la misma y se liquidará una multa por el importe equivalente al doble de la tasa de conexión que corresponda, según la tipificación establecida en los artículos 119 y 125 de la presente Ordenanza, y
- b) El área con competencia en materia de obras públicas verificará la calidad de los materiales utilizados y la ejecución de los trabajos y, en caso de no ajustarse a la reglamentación vigente, se procederá a la anulación de la misma y el propietario deberá iniciar los trámites de solicitud correspondientes.

FORMA DE PAGO

Artículo 128.- LAS contribuciones del presente Título pueden abonarse de acuerdo a las modalidades y vencimientos que a continuación se detallan:

- A - De Contado:** El total de la tasa anual puede ser abonada de contado hasta el 26/01/2018 con el CINCO POR CIENTO (5 %) de descuento.
- B - En Cuotas:** Sin descuentos ni recargos, en DOCE (12) cuotas mensuales con los siguientes vencimientos -o el día hábil siguiente si el que corresponde fuera inhábil o feriado-:



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE COSQUÍN

Cuota Nº	Vencimiento
1	26/01/2018
2	10/02/2018
3	10/03/2018
4	10/04/2018
5	10/05/2018
6	10/06/2018
7	10/07/2018
8	10/08/2018
9	10/09/2018
10	10/10/2018
11	10/11/2018
12	10/12/2018

- C - Agua en Block:** Por mes vencido conforme al consumo medido resultante:
- 1) Antes del día DIEZ (10) del mes siguiente, con el CUARENTA POR CIENTO (40 %) de descuento;
 - 2) Antes del día DIECISIETE (17) del mes siguiente, con el TREINTA POR CIENTO (30 %) de descuento;
 - 3) Antes del día VEINTICUATRO (24) del mes siguiente, con el VEINTE POR CIENTO (20 %) de descuento, y
 - 4) Después del día VEINTICUATRO (24) del mes siguiente, sin descuento y con los recargos que por ordenanza correspondan.
-



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE COSQUÍN

TÍTULO XVII

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS AUTOMOTORES

DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

Artículo 129.- CONFORME a lo establecido en el artículo 315 del Código Tributario Municipal -Ordenanza N° 2685/05 y sus modificatorias-, son de aplicación al presente tributo las alícuotas que fije la Provincia de Córdoba a través de la Ley Impositiva Anual para el Impuesto a la Propiedad Automotor 2018 o para aquel que lo sustituya, de conformidad a las tablas y escalas de valores fijados por el Ministerio de Finanzas, a través de la Secretaría de Ingresos Públicos en la legislación correspondiente al ejercicio 2018.

FORMA DE PAGO

Artículo 130.- LA presente contribución debe abonarse de la siguiente manera:

- A - De Contado:** El importe total de la anualidad correspondiente con el CINCO POR CIENTO (5 %) de descuento hasta el 26/01/2018, y
- B - En Cuotas:** En DOCE (12) cuotas, cada una igual a la doceava parte del valor total de la anualidad correspondiente, con los vencimientos que a continuación se detallan, o el día hábil siguiente si el que corresponde fuera inhábil o feriado:

Cuota N°	Vencimiento	Cuota N°	Vencimiento
1	26/01/2018	7	10/07/2018
2	10/02/2018	8	10/08/2018
3	10/03/2018	9	10/09/2018
4	10/04/2018	10	10/10/2018
5	10/05/2018	11	10/11/2018
6	10/06/2018	12	10/12/2018

DEBERES FORMALES

Artículo 131.- SON deberes formales de los contribuyentes de este tributo los señalados en los artículos 324 y 325 del Código Tributario Municipal -Ordenanza N° 2685/05 y sus modificatorias-.

EXENCIONES

Artículo 132.- LAS exenciones a la presente contribución se establecen en los artículos 327 y 328 del Código Tributario Municipal -Ordenanza N° 2685/05 y sus modificatorias-.

AUTOMOTORES DE DISCAPACITADOS

Artículo 133.- FÍJASE en PESOS SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL (\$ 625.000,00) el monto a que se refiere el inciso b) del artículo 327 del Código Tributario Municipal -Ordenanza N° 2685/05 y sus modificatorias-.

MODELOS EXCEPTUADOS

Artículo 134.- FÍJASE para los automotores en general y para los ciclomotores de hasta CINCUENTA (50) centímetros cúbicos de cilindrada, el límite de modelo de fabricación que a tal efecto determine la Ley Impositiva Provincial para el ejercicio 2018, de conformidad a lo establecido en el inciso b) del artículo 328 del Código Tributario Municipal -Ordenanza N° 2685/05 y sus modificatorias-.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE COSQUÍN

TÍTULO XVIII

TASAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

Artículo 135.- LOS comercios o empresas industriales o fraccionadoras que utilicen para sus productos envases no degradables o no retornables, tales como botellas de plástico, latas y otros de similares características, deben abonar mensualmente una tasa de TREINTA CENTÉSIMAS POR CIENTO (0,30 %) de los ingresos brutos devengados, como consecuencia de la comercialización de dichos productos.

EXENCIONES

Artículo 136.- LAS exenciones a las contribuciones previstas en el presente Título se establecen en los artículos 335 y concordantes del Código Tributario Municipal -Ordenanza N° 2685/05 y sus modificatorias-.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE COSQUÍN

TÍTULO XIX

TASAS DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

Artículo 137.- DE acuerdo a lo establecido en el Artículo 339 del Código Tributario Municipal -Ordenanza Nº 2685/05 y sus modificatorias-, todo trámite o gestión por ante la Municipalidad está sometido a las Tasas de Actuación Administrativa que a continuación se detallan:

A - DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LA TASA POR SERVICIOS A LA PROPIEDAD INMUEBLE:

- | | |
|--|-------------|
| 1) Informe notarial solicitando "Libre Deuda": | \$ 388,00 |
| 2) Informes solicitados por inmobiliarias: | |
| 2.1. Hasta DIEZ (10) propiedades: | \$ 2.322,00 |
| 2.2. Más de DIEZ (10) y hasta QUINCE (15) propiedades: | \$ 3.096,00 |
| 2.3. Más de QUINCE (15) y hasta VEINTE (20) propiedades: | \$ 3.870,00 |
| 2.4. Por cada propiedad que exceda de las VEINTE (20): | \$ 194,00 |
| 3) Informe para oficios judiciales: | \$ 194,00 |
| 4) Tasa Administrativa: | \$ 97,00 |
| 5) Constancia de Libre Deuda: | \$ 194,00 |
| 6) Informe para refinanciación de deuda: | \$ 194,00 |
| 7) Otros derechos no especificados expresamente: | \$ 149,00 |

B - DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A TRÁMITES CATASTRALES:

- | | |
|--|-------------|
| 1) Aprobación de planos de mensura y loteo: | |
| 1.1. Hasta DIEZ (10) lotes: | \$ 2.322,00 |
| 1.2. Más de DIEZ (10) lotes y hasta VEINTE (20) lotes:..... | \$ 3.870,00 |
| 1.3. Más de DIEZ (20) lotes, por cada lote excedente, se deben
adicionar: | \$ 464,00 |
| 2) Nota de solicitud de subdivisión, unión o mensura: | \$ 387,00 |
| 3) Aprobación de planos de subdivisión simple, se abonará por cada
parcela resultante: | \$ 774,00 |
| 4) Aprobación de planos de subdivisión de propiedad horizontal, se
abonará por cada unidad funcional (UF) resultante: | \$ 903,00 |
| 5) Aprobación de planos por unión de parcelas, se abonará por cada
parcela afectada | \$ 774,00 |
| 6) Cuando las parcelas que se modifiquen estén edificadas, además de
los derechos a los que se refieren los incisos precedentes, deberán
abonar por metro cuadrado de superficie cubierta: | \$ 12,90 |
| 7) Aprobación de planos de mensura: | \$ 516,00 |
| 8) Visación de planos de mensura de posesión: | \$ 3.225,00 |
| 9) Cuando el loteo o fraccionamiento se encuentre ubicado en la Zona
A-1 del Municipio, se deben abonar los derechos del presente
artículo, con un QUINIENTOS POR CIENTO (500 %) de sobretasa. | |
| 10) Copia de plano de la Ciudad de Cosquín, Escala 1:10.000: | \$ 774,00 |
| 11) Copia de plano de la Ciudad de Cosquín, reducido: | \$ 387,00 |
| 12) Cobertura digital del radio urbano amanzanado: | \$ 2.322,00 |
| 13) Cobertura digital del radio urbano, con registro gráfico de parcelas: | \$ 3.096,00 |



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE COSQUÍN

- 14) Certificado de ubicación parcelaria e informe de deudas: \$ 194,00
- 15) Planos impresos por sistema de Información Geográfica:
 - 15.1. Hoja oficio ó 30 x 35 cm, por hoja en blanco y negro: \$ 58,80
 - 15.2. Hoja oficio ó 30 x 35 cm, por hoja en color: \$ 116,60
- 16) Copia de plancheta catastral, por cada una: \$ 116,60
- 17) Otros derechos no especificados expresamente: \$ 116,60

C - DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS AL COMERCIO Y A LA INDUSTRIA:

- 1) Inscripción por cambio de rubros o transferencia de negocio: \$ 645,00
- 2) Solicitud de factibilidad comercial: \$ 645,00
- 3) Inspección bromatológica especial a mercaderías, vehículos que las transportan, etc.: \$ 645,00
- 4) Inspección o reinspección bromatológica a locales o transportes de sustancias alimenticias: \$ 387,00
- 5) Libreta de Salud: \$ 258,00
- 6) Renovación anual de Libreta de Salud: \$ 103,00
- 7) Autorización para venta de diarios y revistas: \$ 200,00
- 8) Anexo de rubros, traslados: \$ 258,00
- 9) Cese de actividades comerciales: \$ 258,00
- 10) Libro de inspección de transporte urbano de pasajeros, transporte de carga, taxis, servicios especiales, etc.: \$ 581,00
- 11) Libro de Inspección de comercios e industrias: \$ 581,00
- 12) Renovación anual de Libro de Inspección: \$ 194,00
- 13) Certificado de desarrollo de actividades comerciales: \$ 387,00
- 14) Solicitud de inscripción en el Registro de Proveedores de la Administración Municipal: \$ 194,00
- 15) Retiro de residuos en general solicitados por bares, restaurantes, supermercados, campings, hoteles, geriátricos, etc., por viaje: \$ 516,00
- 16) Inscripción o renovación como abastecedores de productos, sin local comercial instalado en la Ciudad de Cosquín, por año o fracción y por vehículo:
 - 16.1. Abastecedores de medias reses y cuartos vacunos: \$ 5.593,00
 - 16.2. Abastecedores de otros productos de origen animal, excluidos leche y subproductos lácteos: \$ 3.741,00
 - 16.3. Abastecedores de leche, subproductos lácteos y otros productos alimenticios: \$ 3.741,00
 - 16.4. Vendedores de otros productos o artículos no contemplados en los subincisos anteriores: \$ 3.741,00
- 17) Solicitud de exención tributaria para industrias nuevas: \$ 968,00
- 18) Inscripción de vehículos de reparto de mercaderías: \$ 220,00
- 19) Reinscripción anual de vehículos de reparto de mercaderías: \$ 109,00
- 20) Constancia de Libre Deuda: \$ 194,00

D - DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A ESPECTÁCULOS PÚBLICOS:

- 1) Solicitud de permiso para espectáculos deportivos, ferias y afines: .. \$ 1.001,00
- 2) Solicitud de permiso para festivales, peñas y similares: \$ 1.001,00
- 3) Solicitud de permiso para realización de bailes, por cada uno: \$ 1.001,00
- 4) Solicitud de instalación de parques de diversiones y similares: \$ 1.001,00



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE COSQUÍN

- 5) Apertura, reapertura, transferencia o traslado de confiterías bailables y hoteles alojamiento: \$ 3.496,00
- 6) Solicitud de permiso para espectáculos públicos no contemplados expresamente: \$ 1.001,00

E - DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS AL CEMENTERIO:

- 1) Solicitud de concesión de uso de sepulturas: \$ 194,00
- 2) Solicitud de exhumación de ataúd o urna: \$ 194,00
- 3) Por derechos de transferencia de concesiones de panteones, debe abonarse un importe equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del valor actualizado del terreno, según la escala que establezca esta Ordenanza, más el QUINCE POR CIENTO (15 %) del valor actualizado de la edificación.
- 4) Otros derechos no contemplados expresamente: \$ 200,00

F - DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A AUTOMOTORES

- 1) Adjudicación o transferencia de patentes de taxímetros o remises: .. \$ 8.596,00
- 2) Sellado de inscripción o denuncia de venta de automotores:
 - 2.1. Vehículos 0 km, modelos 2018, sobre el valor de facturación debe abonarse el UNO POR MIL (1‰), con un mínimo de: ... \$ 748,00
 - 2.2. Vehículos usados: UNO POR MIL (1‰) del monto publicado en las tablas y escalas de valores fijados por el Ministerio de Finanzas de la Provincia de Córdoba a través de la Secretaría de Ingresos Públicos en la legislación correspondiente al ejercicio 2018, con un mínimo de:
 - 2.2.1. Modelos 2017: \$ 581,00
 - 2.2.2. Modelos 2009 a 2016: \$ 490,00
 - 2.2.3. Modelos 1999 a 2008: \$ 361,00
 - 2.2.4. Modelos 1999 y anteriores: \$ 245,00
- 3) Sellado de inscripción o denuncia de venta de motovehículos:
 - 3.1. Motovehículos 0 km, modelos 2018: \$ 452,00
 - 3.2. Motovehículos usados modelos 2017 y anteriores: \$ 375,00
- 4) Cambio de radicación: \$ 323,00
- 5) Cambio de titularidad (dentro del ejido):..... \$ 581,00
- 6) Certificado de deudas que no implique la baja del vehículo: \$ 220,00
- 7) Certificados de baja y denuncias de venta:
 - 7.1. Todo tipo de vehículos (excepto motovehículos):
 - 7.1.1. Modelos 2009 al 2018: \$ 950,00
 - 7.1.2. Modelos 2008 y anteriores: \$ 516,00
 - 7.2. Motovehículos:
 - 7.2.1. Modelos 2009 al 2018: \$ 443,75
 - 7.2.2. Modelos 2008 y anteriores: \$ 348,00
- 8) Tasa Administrativa: \$ 149,00

G - DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LICENCIAS DE CONDUCIR:

- 1) Examen psicofísico: \$ 190,00
- 2) Examen teórico: \$ 95,00
- 3) Examen práctico: \$ 95,00
- 4) Licencia de Conducir Clase "A-1", ciclomotor hasta CINCUENTA (50)



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE COSQUÍN

centímetros cúbicos:

4.1.	De 16 a 17 años de edad, por UN (1) año:	\$	150,00
4.2.	De 18 a 20 años de edad, por DOS (2) años:	\$	225,00
4.2.1.	De 18 a 20 años de edad, por TRES (3) años:	\$	338,00
4.3.	De 21 a 69 años de edad, por CINCO (5) años:	\$	508,00
4.4.	De 70 años en adelante, por UN (1) año:	\$	180,00
5)	Licencia de Conducir Clase "A-2 y A-3", motocicletas de más de CINCUENTA (50) centímetros cúbicos:		
5.1.	De 18 a 20 años de edad, por UN (1) año:	\$	180,00
5.2.	De 21 a 45 años de edad, por UN (2) año:	\$	270,00
5.3.	De 21 a 45 años de edad, por CINCO (5) años:	\$	911,00
5.4.	De 46 a 59 años de edad, por CUATRO (4) años:	\$	607,00
5.5.	De 60 a 69 años de edad, por TRES (3) años:	\$	405,00
5.6.	De 70 años en adelante, por UN (1) año:	\$	210,00
6)	Licencia de Conducir Clases "B-1", "B-2" y "F"		
6.1.	De 18 a 20 años de edad, por UN (1) año, por primera vez:	\$	225,00
6.2.	De 18 a 20 años de edad, por DOS (2) años:	\$	338,00
6.3.	De 21 a 45 años de edad, por CINCO (5) años:	\$	1.140,00
6.4.	De 46 a 59 años de edad, por CUATRO (4) años:	\$	760,00
6.5.	De 60 a 69 años de edad, por TRES (3) años:	\$	508,00
6.6.	De 70 años en adelante, por UN (1) año:	\$	280,00
7)	Licencia de Conducir Clases "C", "E-1", "E-2" y "G"		
7.1.	De 21 a 45 años de edad, por CINCO (5) años:	\$	1.600,00
7.2.	De 46 a 59 años de edad, por CUATRO (4) años:	\$	1.100,00
7.3.	De 60 a 69 años de edad, por TRES (3) años:	\$	710,00
7.4.	De 70 años en adelante, por UN (1) año:	\$	315,00
8)	Licencia de Conducir Clases "D-1", "D-2", "D-3" y "D-4"		
8.1.	De 21 a 45 años de edad, por CINCO (5) años:	\$	1.520,00
8.2.	De 46 a 59 años de edad, por CUATRO (4) años:	\$	1.050,00
8.3.	De 60 a 69 años de edad, por TRES (3) años:	\$	675,00
8.4.	De 70 años en adelante, por UN (1) año:	\$	300,00
9)	Certificado para revalidación internacional de licencia de conducir: ..	\$	1.540,00
10)	Certificado de Licencia de Conducir	\$	250,00

I - DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS:

1)	Solicitud de edificación:	\$	394,00
2)	Incorporación de apéndices o modificaciones:	\$	297,00
3)	Independización de servicios eléctricos:	\$	297,00
4)	Solicitud de conexión de agua corriente:	\$	162,00
5)	Solicitud de explotación de canteras de áridos, tierra, etc.:	\$	394,00
6)	Certificado de obras para presentación ante los Colegios de Ingeniería y Arquitectura de la Provincia de Córdoba:	\$	581,00
7)	Declaración Jurada de viviendas mínimas de TREINTA (30) metros cuadrados de superficie cubierta:	\$	162,00



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE COSQUÍN

- | | | | |
|-----|--|----|--------|
| 8) | Aprobación de planos para nuevas construcciones o ampliaciones: .. | \$ | 394,00 |
| 9) | Certificado Final de Obra: | \$ | 394,00 |
| 10) | Solicitud de línea municipal, por cada uno de los frentes que pudiese tener el lote para el cual se la solicita: | \$ | 394,00 |
| 11) | Solicitud de permiso para demolición total o parcial de inmuebles: .. | \$ | 394,00 |
| 12) | Autorización de micromedidor agua corriente:..... | \$ | 200,00 |
| 13) | Solicitudes varias no especificadas expresamente: | \$ | 394,00 |

J - DERECHOS DE OFICINA DIVERSOS:

Expedición de Certificados-Guías de Transferencia

- | | | | |
|----|--|----|-------|
| 1) | Expedición de certificado de transferencia o consignación de ganado mayor, por cabeza: | \$ | 25,80 |
| 2) | Expedición de certificado de transferencia o consignación de ganado menor, por cabeza: | \$ | 19,60 |
| 3) | Guías de tránsito, por cabeza: | \$ | 19,60 |

Derechos Varios

- | | | | |
|------|---|-----------|----------|
| 1) | Presentación de notas solicitando informes generales (excepto sobre comercio e industria): | \$ | 150,00 |
| 2) | Solicitud de reconsideración de decretos y resoluciones (excepto las referidas al Juzgado Administrativo Municipal de Faltas): | SIN CARGO | |
| 3) | Solicitud de autenticación de decretos y resoluciones: | \$ | 194,00 |
| 4) | Por copia de documentos archivados en la Municipalidad: | \$ | 65,00 |
| 5) | Certificación de firmas en el Registro Civil: | \$ | 162,00 |
| 6) | Propuesta para licitaciones públicas y concursos de precios, el UNO POR MIL (1‰) del monto del presupuesto oficial, con un mínimo de: | \$ | 516,00 |
| 7) | Concesiones o permisos precarios, explotación de servicios públicos: | \$ | 1.613,00 |
| 8) | Provisión de cada ejemplar del Código Tributario Municipal, Ordenanza Tarifaria Anual o Código de Edificación y Urbanismo: | | |
| 8.1. | En soporte papel: | \$ | 497,00 |
| 8.2. | En soporte magnético u óptico: | \$ | 194,00 |
| 9) | Otros derechos no especificadas expresamente: | | |
| 9.1. | Por las primeras DIEZ (10) fojas: | \$ | 129,00 |
| 9.2. | Por cada foja adicional: | \$ | 19,60 |

K - DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LA ACTIVIDAD DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE FALTAS:

- | | | | |
|------|---|-----------|--------|
| 1) | Descargos: | SIN CARGO | |
| 2) | Recursos: | \$ | 258,00 |
| 3) | Solicitud de reconsideración de multas | SIN CARGO | |
| 4) | Certificado de Libre Multa: | \$ | 162,00 |
| 5) | Otros (imprevistos): | \$ | 162,00 |
| 6) | Franqueo por cada pieza postal, el precio de costo de dicho servicio según el convenio establecido por la empresa distribuidora, más: ... | \$ | 71,00 |
| 7) | Diligenciamiento de cédulas de notificación: | | |
| 7.1. | Dentro de la ciudad de Cosquín: | \$ | 71,00 |



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE COSQUÍN

7.2. Fuera del ejido municipal:	\$	129,00
8) Guarda de vehículos secuestrados, por unidad y por día:		
8.1. Ciclomotores y motocicletas de hasta 250 cc:	\$	91,00
8.2. Motocicletas de más de 250 cc, cuadríciclos y automóviles:	\$	206,00
8.3. Camionetas, pick-ups y similares:	\$	291,00
8.4. Camiones, acoplados y ómnibus:	\$	420,00

L - DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS:

Los aranceles que los contribuyentes deben abonar por los servicios que presta la Oficina de Registro Civil y Capacidad de las Personas, son los que a tal efecto establece la Ley Impositiva Provincial para el ejercicio 2018.

M - DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A RECLAMOS POR DEUDAS IMPAGAS:

Los aranceles que los contribuyentes deben abonar en concepto de estudios de títulos, costos por emisión de notificaciones, gastos de franqueo y otros relacionados con los reclamos efectuados por el Organismo Fiscal Municipal como consecuencia de deudas tributarias impagas, serán fijados por el Departamento Ejecutivo Municipal.

DESCARGOS POR INFRACCIONES

Artículo 138.- SIN perjuicio de lo establecido en el artículo anterior no se incluirá en este Título la presentación de descargos por supuestas infracciones de tránsito según Ordenanza N° 1510/97 -Código Municipal de Faltas-.

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS

Artículo 139.- LAS empresas prestatarias del servicio público de transporte urbano de pasajeros, con concesión o permiso precario municipal para la explotación de unidades de líneas, deben abonar un derecho del DOS POR MIL (2 ‰) del precio de cada boleto, en concepto de gastos administrativos. Ello no implica la exención de la respectiva tasa de comercio.

EXENCIONES

Artículo 140.- LAS exenciones a las contribuciones previstas en el presente Título se establecen en el artículo 345 del Código Tributario Municipal -Ordenanza N° 2685/05 y sus modificatorias-.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE COSQUÍN

TÍTULO XX RENTAS DIVERSAS

DESMALEZAMIENTO DE TERRENOS BALDÍOS

Artículo 141.- LOS propietarios de terrenos baldíos ubicados dentro del radio municipal están obligados a mantenerlos en perfecto estado de higiene y libres de malezas. Caso contrario la Municipalidad, previo emplazamiento por el término de CUARENTA Y OCHO (48) horas para efectuar su limpieza o desmalezamiento, procederá a la ejecución subsidiaria de las tareas necesarias en tal sentido, por cuenta de los responsables, quienes deben abonar por el servicio y por metro cuadrado: \$ 14,00

Se establece que, además del costo del servicio, se aplicarán las multas que fija el artículo 57 de la Ordenanza N° 1510/97 -Código Municipal de Faltas-.

EXTRACCIÓN DE TIERRA Y ÁRIDOS

Artículo 142.- FÍJASE como contribución por la extracción de tierra y áridos en parajes públicos o privados, previa autorización municipal, el CUARENTA Y UNO POR CIENTO (41 %) del monto que surja de la rendición de cuentas mensual del concesionario, aplicado en base al valor asignado por la Subsecretaría de Recursos Hídricos -o el organismo que en el futuro la sustituya en esa competencia- por cada metro cúbico de árido o tierra extraído.

RETIRO DE ESCOMBROS

Artículo 143.- POR el retiro de escombros, tierra, áridos, etc. de la vía pública siempre que ello no implique tarea continuada, se fijan los siguientes importes:

a) UN (1) viaje:	\$ 2.709,00
b) Hasta DOS (2) viajes, por cada uno:	\$ 2.032,00
c) Más de DOS (2) viajes, por cada uno:	\$ 1.729,00

ALQUILER DE MAQUINARIAS

Artículo 144.- FÍJANSE los siguientes valores por el alquiler de máquinas y equipos de propiedad municipal, equivalentes a litros de gasoil por hora o fracción trabajada, computándose el tiempo de uso de las unidades desde la salida de las mismas hasta su reingreso al Corralón Municipal:

a) Pala cargadora frontal:	150 litros
b) Motoniveladora:	150 litros
c) Tractor:	60 litros
d) Camión volcador:	60 litros
e) Camión hidroelevador:	60 litros

ALQUILER DE CONTENEDORES

Artículo 145.- FÍJANSE los siguientes valores por el alquiler de contenedores de propiedad municipal:

a) Por DOS (2) días:	\$ 800,00
b) Más de DOS (2) días, por cada día excedente:	\$ 200,00



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE COSQUÍN

ALQUILER DE AMBULANCIA

Artículo 146.- FÍJANSE los siguientes valores para el alquiler de la unidad ambulancia dependiente del Hospital Municipal Dr. Armando Cima, afectada a traslados especiales solicitados por servicios de emergencia, clínicas o sanatorios de carácter privado:

- a) A particulares y hasta quince (15) km: \$ 2.580,00
- b) Por kilómetro excedente: \$ 97,00

ESTACIONAMIENTO VEHICULAR EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 147.- LOS vehículos estacionados en la vía pública deben abonar las siguientes tasas, cuya forma de percepción será determinada por el Departamento Ejecutivo Municipal, pudiendo ser realizada bajo el régimen de concesión del servicio en favor de terceros, garantizando la igualdad de oportunidades:

- a) Durante el desarrollo de los espectáculos denominados Pre-Cosquín, Festival Nacional de Folklore y otros eventos de dimensiones o características similares, desde el 15 de diciembre hasta el 15 de marzo, entre las 20:00 y las 06:00 horas del día siguiente, en la zona determinada por el polígono situado entre calles Soberanía Nacional al Norte, Santa Fe al Este, San Luis al Sur y Palemón Carranza al Oeste, incluidas las transversales, en lugares autorizados y por toda la noche: \$ 50,00
- b) Durante el desarrollo de los espectáculos denominados Pre-Cosquín, Festival Nacional de Folklore y otros eventos de dimensiones o características similares, desde el 15 de diciembre hasta el 15 de marzo, entre las 08:00 y las 20:00 horas, en la zona determinada por el polígono situado entre calles Soberanía Nacional al Norte, Santa Fe al Este, San Luis al Sur y Palemón Carranza al Oeste, incluidas las transversales, en lugares autorizados:
 - 1) Los primeros TREINTA (30) minutos o fracción: \$ 7,50
 - 2) Por hora: \$ 15,00
- c) En la zona determinada por el polígono situado entre calles Soberanía Nacional al Norte, Tucumán el Este, San Luis al Sur y Presidente Perón al Oeste, incluidas las transversales, desde el 16 de marzo hasta el 14 de diciembre, de lunes a viernes de 08:30 a 13:30 horas y de 17:00 a 20:00 horas y sábados de 08:30 a 13:30 horas, en los lugares demarcados a tal fin:
 - 1) Los primeros TREINTA (30) minutos o fracción: \$ 6,00
 - 2) Por hora: \$ 12,00
- d) En los balnearios, en los cuales se ofrezca la inclusión de otros servicios (baños, mesas, asadores, etc.), desde el 15 de diciembre hasta el 15 de marzo:
 - 1) Por día: \$ 50,00
- e) En los balnearios, en los cuales no se ofrezcan otros servicios adicionales, desde el 15 de diciembre hasta el 15 de marzo, por día: \$ 40,00

La tarifas de los incisos a, b, c y e, se establece a los fines administrativos pero no se cobrará durante todo el período sino solamente durante la realización de eventos que generen un ingreso masivo de vehículos a la ciudad, y deberá establecerse el cobro por decreto particular en cada ocasión.

Para todos los casos previstos en este artículo el ciudadano de Cosquín podrá solicitar oblea de libre estacionamiento mediante trámite en la Dirección de Recursos tributarios del municipio.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE COSQUÍN

ALQUILER DEL CENTRO DE CONGRESOS Y CONVENCIONES

Artículo 148.- FÍJANSE los siguientes valores por día, que deben ser abonados con antelación en la Receptoría Municipal, previa firma de un contrato entre las partes que será reglamentado por el Departamento Ejecutivo, por el alquiler del Salón Principal del Centro de Congresos y Convenciones de la Municipalidad de la Ciudad de Cosquín:

- a) A particulares: \$ 5.200,00
- b) A escuelas, cooperadoras y entidades de bien público: SIN CARGO

ALQUILER DEL MICROCINE DEL CENTRO DE CONGRESOS Y CONVENCIONES

Artículo 149.- FÍJANSE los siguientes valores por día, que deben ser abonados con antelación en la Receptoría Municipal, previa firma de un contrato entre las partes que será reglamentado por el Departamento Ejecutivo, por el alquiler del Microcine del Centro de Congresos y Convenciones de la Municipalidad de la Ciudad de Cosquín:

- a) A particulares: \$ 1.935,00
- b) A escuelas, cooperadoras y entidades de bien público: SIN CARGO

ALQUILER DE BOXES DEL CENTRO DE CONGRESOS Y CONVENCIONES

Artículo 150.- FÍJANSE los siguientes valores por día, que deben ser abonados con antelación en la Receptoría Municipal, previa firma de un contrato entre las partes que será reglamentado por el Departamento Ejecutivo, por el alquiler de cada box del Centro de Congresos y Convenciones de la Municipalidad de la Ciudad de Cosquín:

- a) A particulares: \$ 841,00
- b) A escuelas, cooperadoras y entidades de bien público: SIN CARGO

ALQUILER DEL SALON "HECTOR MARIA MONGUILLOT"

Artículo 151.- FÍJANSE los siguientes valores por día, que deben ser abonados con antelación en la Receptoría Municipal, previa firma de un contrato entre las partes que será reglamentado por el Departamento Ejecutivo, por el alquiler del salón "Hector María Monguillot" de la Municipalidad de la Ciudad de Cosquín:

- a) A particulares: \$ 3.000,00
- b) A escuelas, cooperadoras y entidades de bien público: SIN CARGO

MODIFICACION DE ALQUILERES

Artículo 152.- Los montos de alquileres establecidos en los artículos 148, 149, 150 y 151 de la presente ordenanza, podrán modificarse en exceso o defecto por el departamento ejecutivo en hasta un 50% (CINCUENTA POR CIENTO).

CONCESIÓN TEMPORARIA DE INMUEBLES

Artículo 153.- LAS rentas producidas por la concesión temporaria de inmuebles del Patrimonio Municipal, serán las estipuladas en forma particular en los respectivos actos licitatorios realizados a tal fin, o disposiciones específicas del Organismo Fiscal Municipal. Los correspondientes pliegos de condiciones o normativas estipularán las formas, plazos e importes pertinentes.

VENTA DE PRODUCTOS

Artículo 154.- FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer por decreto el precio de venta de los productos o bienes de cambio que comercializare.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE COSQUÍN

ESTADIA DE VEHICULOS EN CUSTODIA

Artículo 155.- FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer por decreto el valor del día de estadía por los bienes en custodia.

FORMA DE PAGO

Artículo 156.- EL pago de las contribuciones establecidas en el presente Título se efectúa de la siguiente manera:

- a) Las que por sus características se deba esperar la finalización del servicio, inmediatamente al finalizar el mismo, pudiendo el Organismo Fiscal Municipal requerir anticipo o seña de hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50 %), y
- b) Los restantes, por adelantado al solicitar el servicio o permiso correspondiente o al retirar el producto.

EXENCIONES

Artículo 157.- FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a reducir total o parcialmente los valores establecidos en los artículos 143, 144, 145 y 146 de la presente Ordenanza, cuando la solicitud del servicio sea formulada por entidades de bien público o instituciones educacionales o religiosas.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE COSQUÍN

TÍTULO XXI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

TASA DE INTERÉS MENSUAL

Artículo 158.- FÍJASE la tasa de interés mensual establecida en artículo 114 del Código de Procedimiento Tributario Municipal Unificado (CPTMU) Ley Pcial. N° 10059 –Adherido por Ordenanza N° 3590/16-, en el valor que establezca la ley impositiva provincial anual para la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba para el periodo fiscal 2018; aplicable a toda deuda por tasas, contribuciones u otras obligaciones fiscales no abonadas dentro de los términos establecidos en esta Ordenanza.

MULTAS POR FALTA DE PRESENTACION DE DD.JJ.

Artículo 159.- FÍJASE el monto mínimo en DOSCIENTOS PESOS (\$200,00) y el monto máximo en QUINIENTOS PESOS (\$500,00) las multas establecidas en artículo 125 del Código de Procedimiento Tributario Municipal Unificado (CPTMU) Ley Pcial. N° 10059 –Adherido por Ordenanza N° 3590/16-.

FORMAS DE PAGO. REGLAMENTACIÓN

Artículo 160.- FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar las formas de pago de los distintos tributos contenidos en la presente Ordenanza, a los fines de facilitar una correcta implementación de los mismos.

COEFICIENTE DE ACTUALIZACIÓN

Artículo 161.- FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer un coeficiente de actualización de todas las tasas, derechos y otras contribuciones determinadas en la presente Ordenanza, de un DOS POR CIENTO (2%) mensual, aplicable de manera cuatrimestral.

VENCIMIENTOS. FECHAS ALTERNATIVAS

Artículo 162.- ESTABLÉCESE, para cada fecha de vencimiento de pago fijada por esta Ordenanza, DOS (2) fechas alternativas posteriores con una diferencia de SIETE (7) y CATORCE (14) días, respectivamente, aplicándosele al tributo el recargo proporcional de acuerdo a la tasa de interés mensual determinada por el artículo 158 de la presente Ordenanza.

VENCIMIENTOS. PRÓRROGAS

Artículo 163.- AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a prorrogar por decreto las fechas de vencimiento fijadas, cuando éste lo considere necesario y por razones debidamente fundadas.

DESCUENTO ESPECIAL

Artículo 164.- FÍJASE un descuento especial del VEINTE POR CIENTO (20%) adicional sobre la Tasa Básica de las Contribuciones que Inciden sobre los Inmuebles y sobre las Contribuciones que Inciden sobre la Prestación de Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales, para todos aquellos contribuyentes que hasta el día 30 de noviembre de 2017 hayan abonado la totalidad de las obligaciones correspondientes a los citados tributos o hayan suscripto planes de pago de acuerdo a los regímenes de regularización de deudas, y que los mismos se encuentren en vigencia.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE COSQUÍN

TASA ADMINISTRATIVA

Artículo 165.- FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer por decreto el importe destinado a cubrir los gastos administrativos generados por la emisión de cedulones, cualquiera sea la contribución a liquidar, quedando autorizado a adicionar también los gastos de franqueo, de reimpresión y otros que pudieran corresponder.

VIGENCIA

Artículo 166.- LA presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del 1° de enero de 2018, quedando derogadas, a partir de esa fecha, todas las ordenanzas, decretos, normas y demás disposiciones que se opongan a la presente.

Artículo 167.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese y cumplido archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COSQUÍN A LOS 30 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017.

ORDENANZA N° 3673